



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

3644 Decreto n.º 121/2022, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.

22422

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3645 Orden de 7 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

22424

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

3646 Extracto de la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia, para la realización de Programas de Información, Orientación y Asesoramiento a Familias y/o Programas de Gestión para la promoción de la participación activa de las familias en el movimiento asociativo.

22433

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia Instituto Murciano de Acción Social

3647 Resolución de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social. (Anexo XLIX).

22436

##### Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3648 Resolución de 16 de junio del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Tiro con Arco" de la Región de Murcia.

22442

BORM



**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

- 3649 Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena. 22452
- 3650 Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Moratalla. 22458
- 3651 Resolución de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se determinan las instrucciones y se establece el calendario de los procesos de programación y ordenación de las enseñanzas universitarias. 22462

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 3652 Extracto de la Resolución de 28 de junio de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Misión Comercial Directa a Jordania 2022. 22466

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 3653 Extracto de la Resolución de 5 de julio de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa Formas Innovadoras de Integración Laboral de Personas con Discapacidad para el año 2022. 22468

**Consejería de Salud**

- 3654 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia durante la situación de pandemia por COVID-19. 22472

**IV. Administración Local****Alhama de Murcia**

- 3655 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla de personal para el año 2022. 22482

**Murcia**

- 3656 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del deber de conservación de la propiedad inmueble. 22486

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**3644 Decreto n.º 121/2022, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud aparece configurado en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos, así como de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra.

En la actualidad su organización básica se encuentra recogida en el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los centros directivos del Servicio Murciano de Salud, y modificada posteriormente por el Decreto n.º 164/2017, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, y por el Decreto n.º 177/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

En estos momentos, atendiendo a las nuevas necesidades advertidas en estos años, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones puntuales en esta estructura directiva, a fin de contribuir a la mejora de su organización administrativa y procurar una mayor eficacia en la gestión de los servicios sanitarios públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de julio de 2022,

**Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación del Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.

Se modifica el artículo segundo del Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, que queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo segundo.**

1. Para el cumplimiento de los fines asignados al Servicio Murciano de Salud por la Ley 4/1994, de 26 de julio, y por sus normas de desarrollo, el Director Gerente ejercerá las funciones de dirección y gestión del Ente Público dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

2. Bajo la dirección del Director Gerente, el Servicio Murciano de Salud desarrolla sus funciones a través de los siguientes órganos directivos:

2.1 Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Subdirección General de Atención Primaria y Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

- Subdirección General de Atención Hospitalaria y Salud Mental.
- Subdirección General de Cuidados y Cronicidad.
- Subdirección General de Calidad Asistencial, Seguridad y Evaluación.
- Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones.

#### 2.2 Dirección General de Recursos Humanos.

- Subdirección General de Recursos Humanos.

2.3 Asimismo, bajo la dependencia directa del Director Gerente existirán las siguientes Subdirecciones Generales:

- Subdirección General de Proyectos e Innovación.
- Subdirección General de Tecnologías de Información.
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

- Secretaría General Técnica, como Unidad Administrativa de Coordinación, que tendrá las competencias sobre los servicios generales y comunes de la entidad pública, tales como gestión económica y financiera, gestión de documentación y bases de datos en el ámbito científico-sanitario, contratación en todas sus modalidades contractuales, régimen interior y, en general, cualesquiera otras competencias no atribuidas directamente a los órganos directivos de la entidad.

- Subdirección General de Asuntos Económicos.”

### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en especial, se deroga lo dispuesto en el apartado Uno del artículo Único del Decreto 177/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.

### **Disposición final única**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 7 de julio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**3645 Orden de 7 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Asimismo se incluyen modificaciones en la relación de puestos de trabajo consecuencia de los Decretos nº 2/2022, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a fin de adaptar la misma a la nueva organización administrativa y a la distribución de competencias que resulta del citado decreto.

Las modificaciones han sido negociadas en Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 6 de mayo de 2022 e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública de 6 de mayo de 2022, así como por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos,

**Dispongo:**

**Primero.-** Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexo I, II y III de esta Orden.

**Segundo.-** La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de



su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 7 de julio de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

ANEXO I  
MODIFICACIONES

## O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SEF	Jefe/a Servicio Tributario Territorial. Cartagena.	JV00103	Jefe/a Servicio Tributario Territorial. Cartagena, Grupo A1/A2,-26, C.E. 22.946,14€, ED, CM. Cuerpo Superior de Administradores/Cuerpo Superior de Administradores Tributarios CARM/Cuerpo Gestión Administrativa/Cuerpo Técnicos Tributarios CARM.	Jefe/a Servicio Tributario. Cartagena, Grupo A1-28, C.E. 24.208,94€, ED, LD, Cuerpo Superior de Administradores Tributarios CARM. Observaciones: R.N. y asignarle el código JS00421.
	Jefe/a Oficina de Atención al Contribuyente y Colaboradores Sociales.	JW00035	Jefe/a Oficina de Atención al Contribuyente y Colaboradores Sociales, A2-25, Cuerpo de Gestión Administrativa/Cuerpo de Técnicos Tributarios de la CARM.	Jefe/a Sección Atención Integral al Contribuyente y Colaboradores Sociales, A1/A2-25, Cuerpo Superior de Administradores Tributarios de la CARM/Cuerpo de Técnicos Tributarios de la CARM. Observaciones: R.N. y asignarle el código JC00594.
	Jefe/a Servicio Inspección y Valoración Tributaria.	JS00362	C.E. 23.110,50€.	C.E. 24.208,94€.
	Jefe/a Sección Comprobación y Liquid. Tributar.	JC00548	Jefe/a Sección Comprobación y Liquid. Tributar., A1/A2-25, C.E. 18.986,80€, ED, CM. Cuerpo Superior de Administradores Tributarios/Cuerpo Técnico Tributario de la CARM. Observaciones: R.N.	Jefe/a Sección de Comprobación y Liquidación Tributaria, C1/22, C.E. 16.873,08 €, C.M., E.D., Cuerpo/opción Tributaria y en observaciones C.V./R.N. y asignarle el código SD00253.
	Jefe/a Servicio Gestión Tributaria.	JV00027	Grupo A1/A2-26, C.E. 22.946,14€, E.D., C.M., Cuerpo Superior de Administradores Tributarios/Cuerpo de Técnicos Tributarios de la CARM.	Grupo A1-28, C.E. 24.208,94€, E.D. LD, Cuerpo Superior de Administradores Tributarios de la CARM. y asignarle el código JS00422.



O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SEF	Auxiliar Administrativo/a O.E. Alcantarilla.	AW00012	Auxiliar Administrativo/a O.E. Alcantarilla, C2-14, C.E. 4.363,38€, Centro de destino: 05502 Oficina de Empleo Alcantarilla.	Debe decir: Auxiliar Administrativo/a, C.E. 3.832,36€, Centro de destino 30220 D.G. de Función Pública, y asignarle el código AA01843.
	Auxiliar de Servicios Caravaca.	ZH00044	Auxiliar de Servicios Caravaca, C2-14, C.E. 4.363,38€, Centro de destino: 15507 Oficina de Empleo. Caravaca. Observaciones: A.D.	Debe decir: Auxiliar Administrativo/a, C.E. 3.832,36€, Centro de destino 30220 D.G. de Función Pública y suprimir del apartado observaciones: A.D., y asignarle el código AA01844.





**ANEXO II**  
**SUPRESIONES**

**O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA CARM**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
RD00003	RECAUDADOR/A ADJUNTO
LA00002	INSPECTOR/A JEFE/A ADJUNTO. Cartagena
JS00284	JEFE/A SERVICIO RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA
JS00415	JEFE/A SERVICIO GESTION RECAUD. PERIOD.VOLUNT.
JS00354	JEFE/A SERVICIO COORD.Y PLANIF.TRIBUTARIA
JC00375	JEFE/A SECCION RECAUD.VIA VOLUNT.Y TRIB.LOCAL
JV00046	JEFE/A SERVICIO GESTION ECONOMICA
TM00767	TECNICO/A
O500254	ORDENANZA

**O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
AW00019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A O.E. CALASPARRA
AW00058	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A O.E.
AW00045	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A O.E. MOLINA DE SEGURA

**ANEXO III**  
**(CREACIONES)**

**CONSEJERÍA:** ECONOMIA, HACIENDA Y ADMON. DIGITAL  
**CENTRO DIRECTIVO:**O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA

**CEN DESTINO:**30280 O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGION MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPC PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JS00423	JEFE/A SERVICIO RECAUDACION	28	F	24.208,94	S	L	A1	ATT00		ESPECIAL		R.N.
JS00424	JEFE/A SERVICIO CALID.Y ATENC.INTEGR. CONTRIB.	28	F	24.208,94	S	L	A1	ATT00		ESPECIAL		R.N.
JV00132	JEFE/A SERVICIO GEST.RECURSOS DE OTROS ENTES	26	F	22.946,14	S	C	A1/A2	ATT00 BTT00		ESPECIAL		R.N.
JV00133	JEFE/A SERVICIO ECONOM.Y DE RECURSOS HUMANOS	26	F	22.946,14	S	C	A1/A2	AGX00 BGX00		ESPECIAL		R.N.
JC00595	JEFE/A SECCION DE CONTABILIDAD	25	F	18.986,80	S	C	A2	BGX00		ESPECIAL		
JC00596	JEFE/A SECCION GEST. Y LIQUID.TRIBUT.LOCALES	25	F	18.986,80	S	C	A1/A2	ATT00 BTT00		ESPECIAL		R.N.
LA00006	INSPECTOR/A JEFE/A ADJUNTO	25	F	18.986,80	S	C	A1/A2	ATT00 BTT00		ESPECIAL		C.V./R.N.
SD00254	JEFE/A SECCION DE CALIDAD Y AUDITORIA INTERNA	22	F	16.873,08	S	C	C1	CGX00		ESPECIAL		
TO00312	TECNICO/A RESPONSABLE TRIBUTARIO	26	F	21.391,72	N	C	A2	BTT00		ESPECIAL		R.N.
A700141	ASESOR/A JURIDICO TRIBUTARIO	26	F	22.365,00	N	C	A1	ATT00	01106 G0013	ESPECIAL		R.N.
IS00025	INSPECTOR/A TRIBUTARIO	24	F	18.037,04	N	C	A2	BTT00		ESPECIAL		C.V./R.N.
TM00821	TECNICO/A TRIBUTARIO	20	F	7.126,00	N	C	A2	BTT00		ORDINARIA		C.V./R.N.
TM00822	TECNICO/A TRIBUTARIO	20	F	7.126,00	N	C	A2	BTT00		ORDINARIA		C.V./R.N.
A200025	AGENTE DE JUEGO	17	F	8.623,58	N	C	C2	DFX31		ESPECIAL		C.V./J.T.

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**30550 SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00810	TECNICO/A	20	F	7.126,00	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		
TM00811	TECNICO/A	20	F	7.126,00	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**30550 SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00814	TECNICO/A	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18 BGX00		ORDINARIA		
TM00815	TECNICO/A	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18 BGX00		ORDINARIA		
TM00817	TECNICO/A	20	F	7.126,00	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		
TM00818	TECNICO/A	20	F	7.126,00	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**05502 OFICINA DE EMPLEO ALCANTARILLA

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00070	ORIENTADOR/A LABORAL ALCANTARILLA	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		



**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**15507 OFICINA DE EMPLEO.CARAVACA

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00071	ORIENTADOR/A LABORAL CARAVACA	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**16502 OFICINA DE EMPLEO CARTAGENA

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00068	ORIENTADOR/A LABORAL CARTAGENA	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**22511 OFICINA DE EMPLEO JUMILLA

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00069	ORIENTADOR/A LABORAL JUMILLA	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**27515 OFICINA DE EMPLEO MOLINA DE SEGURA

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00073	ORIENTADOR/A LABORAL MOLINA DE SEGURA	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		



**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**30548 OFICINA DE EMPLEO MURCIA 3

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00074	ORIENTADOR/A LABORAL	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:** 28516 OFICINA DE EMPLEO DE MORATALLA

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00075	ORIENTADOR/A LABORAL MORATALLA	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:** 13506 OFICINA DE EMPLEO DE CALASPARRA

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00076	ORIENTADOR/A LABORAL CALASPARRA	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

**CONSEJERÍA:**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

**CEN DESTINO:**41520 OFICINA DE EMPLEO LA UNION

**CENTRO DIRECTIVO:** SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
OL00072	ORIENTADOR/A LABORAL LA UNION	20	F	7.126,00	N	C	A2	BFX18		ORDINARIA		

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**3646 Extracto de la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia, para la realización de Programas de Información, Orientación y Asesoramiento a Familias y/o Programas de Gestión para la promoción de la participación activa de las familias en el movimiento asociativo.**

BDNS (Identif.): 637095

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637095>)

#### **Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro del área específica de familia, con sede y ámbito de actuación en la Región de Murcia, que realicen las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y que estén inscritas en el Registro de Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

Estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas, lo que se acreditará igualmente mediante la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior.

#### **Segundo. Objeto.**

1. Es objeto de la presente Orden la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro del área específica de familia con sede y ámbito en la Región de Murcia para la realización de programas de información, asesoramiento y formación a familias y/o programas de orientación familiar.

2. A los efectos de esta Orden se entiende por centros y/o servicios de información, asesoramiento y formación a familias, aquellos que van dirigidos a las familias asociadas con el fin de informarles, orientarles y asesorarles sobre sus derechos, el ejercicio de los mismos y los recursos sociales adecuados tanto públicos como privados para resolver sus necesidades, así como a la resolución de determinadas situaciones en momentos de crisis o de especial dificultad.

3. Igualmente, y a efectos de esta orden se entiende por centros y/o servicios de orientación familiar aquellos que van destinados a desarrollar acciones para la resolución de conflictos o crisis producidas en el grupo familiar.

### **Tercero. Régimen Jurídico aplicable a la convocatoria**

El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. n.º 6, de 9 de enero), la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por cualquier otra disposición o norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

### **Cuarto. Imputación y límites presupuestarios**

1. Estas subvenciones se concederán con cargo a la consignación establecida en la partida presupuestaria 18.02.00.313M.481.10 "Programas y actuaciones de apoyo a las familias", proyecto presupuestario nº 44288 "Asociacionismo en el ámbito familiar", subproyecto 044288220001 por un importe máximo de 120.000,00 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2022.

2. Las subvenciones que se otorguen serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable, en la Orden de Bases de 5 de enero de 2010 citada y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

### **Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Solicitud. Las entidades susceptibles de ser beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, todos los trámites que deban cumplimentarse durante este procedimiento deberán ser realizados accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) utilizando el formulario de solicitud correspondiente a esta convocatoria.

2. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)» del correspondiente extracto de la convocatoria.

3. Forma y lugar de presentación de las solicitudes. La presentación de la solicitud, que deberá ir firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad previa su cumplimentación, se realizará, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del código de procedimiento 1463, o en los

restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda la documentación se presentará en formato Zip. Cuando el tamaño del archivo Zip excediera del permitido por la aplicación informática, se realizará otra solicitud telemática, indicando expresamente el nº de registro electrónico de la primera solicitud.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen.

#### **Sexto. Otros datos.**

La presentación de la solicitud, supondrá la autorización del solicitante al órgano concedente, para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas, salvo que conste su oposición expresa, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública, de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha oposición expresa vendrá recogida en el anexo I (formulario específico de solicitud de la subvención).

Será condición indispensable para acceder a la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones que el proyecto/programa presentado por la entidad alcance un mínimo de 10 puntos, tras la aplicación de los criterios objetivos de valoración, establecidos en el artículo 9 de esta convocatoria.

El plazo ordinario de ejecución de los proyectos subvencionados será en general desde el 1 de Enero de 2022 al 31 de Marzo de 2023, en los proyectos de continuidad realizados en 2022 se evitarán superposición de proyectos y el periodo de ejecución será desde el 1 de Abril de 2022 al 31 de Marzo de 2023.

Según lo dispuesto en la base 20.<sup>a</sup> de las bases reguladoras, el abono de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, se realizará por el importe total de la misma en el momento de la concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, no siendo exigible la constitución de garantías a aquellas entidades sin ánimo de lucro que puedan incardinarse en alguno de los apartados del artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a presentar la justificación de las mismas ante la Dirección General de Familias y Protección de Menores en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo de justificación que pudiera concederse.

Murcia, 1 de julio de 2022.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, Isabel Franco Sánchez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

Instituto Murciano de Acción Social

**3647 Resolución de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social. (Anexo XLIX).**

Vista la propuesta realizada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en relación con las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria de "Subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social para el año 2022" según Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social de 21 de diciembre de 2021, (BORM n.º 297 de 27 de diciembre de 2021), cofinanciadas en un 8,11% con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en un 91,89% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 20142020, reguladas por Orden de 6 de junio de 2018 (BORM n.º 132 de 11 de junio de 2018), de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, modificada por orden de 29 de abril de 2019 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (BORM n.º 103 de 7 de mayo de 2019).

Teniendo en cuenta los informes del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social y de la Comisión de Evaluación Definitiva, según acta de la reunión mantenida el 20 de junio de 2022, en la que se evaluaron 13 solicitudes presentadas que obtuvieron propuesta favorable.

Considerando que la resolución de estas subvenciones es competencia del Instituto Murciano de Acción Social, atribuida por Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Instituto, la Orden de 2 de enero de 2007, de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social de delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de este Instituto, la Resolución de 29 de abril de 2022 de Constitución de la Comisión de Evaluación prevista en la Orden Reguladora de Bases y el Decreto n.º 48/2022, de 12 de mayo, de Consejo de Gobierno (BORM n.º 109 de 13 de mayo de 2022), de designación de la Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, por lo que asume las funciones de presidenta de la Comisión de valoración Definitiva.

#### **Resuelvo:**

1. Conceder una subvención a las Entidades relacionadas en el Anexo L Bis, incluido al final de la presente Resolución, con inicio en el Expediente GJIN/2022-1 y finalización en el Expediente GJIN/2022-13, por importe global de 1.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2022 y la ampliación de crédito

por Resolución de 6 junio de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (BORM n.º 132 de 10 de junio de 2022), n.º de Proyecto de gasto 43562, cofinanciado en un 8,11% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en un 91,89% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020. En dicho anexo se detalla: la puntuación obtenida por cada entidad tras la aplicación de los criterios de valoración, el importe de la subvención concedida para la Medida de Itinerario, el importe de la subvención concedida para la Medida de Formación, el importe total de la Subvención, el importe elegible, la cofinanciación asumida por la entidad en su caso, el coste total del programa a efectos de justificación, el importe elegible, la cofinanciación asumida por la entidad en su caso, el coste total del programa a efectos de justificación, el periodo de ejecución de cada uno de los programas, el coste desglosado por medidas (Itinerario y Formación) de los gastos de personal directo del programa, el tipo fijo sobre los gastos directos de personal, establecido para la financiación de otros gastos del programa, (excepto las becas de asistencia), según tipología de programa y el coste de las becas de asistencia de las personas participantes.

A efectos de la simplificación en la gestión y justificación de las subvenciones la cuantía de subvención que fue comunicada en las propuestas de concesión provisional de las subvenciones, fue redondeada al entero más próximo con el fin de evitar decimales en la determinación de los importes de todas las subvenciones.

2. Disponer el gasto por el importe que se establece en el apartado 1, en la aplicación presupuestaria y número de Proyecto de gasto citado.

3. Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado de la subvención a las Entidades relacionadas en el Anexo L Bis, dado que se ha verificado que dichas Entidades cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 6 de la Orden de 6 de junio de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM n.º 132 de 11 de junio de 2018), por la que se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, modificada por orden de 29 de abril de 2019 (BORM n.º 103 de 7 de mayo de 2019), en los artículos 4, 6 y 7 de la Resolución de 21 de diciembre de 2021 (BORM n.º 297 de 27 de diciembre de 2021) de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan estas subvenciones para el año 2022 y en la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la percepción anticipada de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al programa, según lo establecido en el artículo 29, puntos 3 y 5 de la citada Ley y la excepción de constituir garantías en aplicación de lo previsto en el artículo 16. 2 d) de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de actuaciones de Acción Social.

4. Realizar el documento contable DOK con cargo al documento contable A y el documento contable A+ indicado en el Anexo L Bis que se acompaña, así como las actuaciones contables que procedan y ordenar su pago con cargo al concepto presupuestario citado, realizando el abono en las cuentas cuyos IBAN aparecen en el Anexo A de la propuesta.

5. Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a través de su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 2015) y en aplicación del artículo 13 de la Resolución de convocatoria, lo que surtirá efectos de notificación a las entidades relacionadas en el Anexo L-bis.

6. Informar a las entidades relacionadas en el citado anexo XLVIII Bis, que la percepción de la subvención supone:

– La obligatoriedad de conservar y custodiar la documentación técnica y económica justificativa de la actividad subvencionada; de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa, las obligaciones que adquieren al ser beneficiarios de acuerdo a los artículos 25 de la Orden de Bases y su modificación de 29 de abril de 2019 y el artículo 16 de la Resolución de Convocatoria y las relacionadas con la difusión y publicidad de las actividades desarrolladas en el marco de los programas, así como la obligatoriedad de recoger los datos de los participantes y los indicadores de seguimiento a corto y largo plazo.

– Su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 115 punto 2 y el Anexo XII. 1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos estructurales, es decir, su incorporación en la lista pública actualizada, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios y en donde aparecerá el nombre del beneficiario y el importe de la ayuda concedida, así como de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Instituto Murciano de Acción Social.

– La obligatoriedad de que, en cumplimiento de lo establecido en el art.18 punto 3 1. de la Resolución de Convocatoria de estas subvenciones, presenten con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para justificar la subvención, la documentación emitida por los servicios sociales municipales u organismos públicos competentes, que acredite que los participantes se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, así como el Anexo XIV suscrito por cada participante mediante el cual autoriza para la recogida, tratamiento y verificación de sus datos.

La justificación de la subvención concedida, que deberá realizarse por el coste total del programa, deberá referirse a la utilización de la misma en la realización de las acciones para las que se concede, siendo de aplicación lo establecido en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 (BOE n.º 307 de 21/12/2016), los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el art. n.º 27 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones, y su modificación de 29 de abril de 2019 y en el artículo 18 de la Resolución de convocatoria, debiendo tenerse en cuenta las instrucciones establecidas en el Anexo LI "Guía de gastos subvencionables y justificación de la subvención 2022", publicado en la guía de procedimientos y servicios de la CARM, (n.º de procedimiento 1321) y en la web del IMAS en programas europeos.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción



Social en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución en la Dirección Electrónica Habilitada, o directamente en la URL [www.carm.es](http://www.carm.es) (Art.43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-BOE: 2/10/2015).

En Murcia, a 4 de julio de 2022.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (Delegada firma por Resolución del Director Gerente del IMAS de 23/05/2022).—La Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, M.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Pérez.

## ANEXO L Bis

Subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social.

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIAL DEL IMAS

Aplicación presupuestaria: 5104 00 314C 48502 Proyecto de gasto: 43562 Documento Contable R: 1879 Documento contable A: 2097 Documento contable A+: 36069

Nº EXPTE.	ENTIDAD CIF	PROGRAMA	MUNICIPIO/S DONDE SE DESARROLLA EL PROGRAMA	PERIODO DE EJECUCIÓN	IMPORTE PROPUESTO SUBVENCIÓN ITINERARIO	IMPORTE PROPUESTO SUBVENCIÓN FORMACIÓN	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN	IMPORTE ELEGIBLE	TOTAL COFINANCIACIÓN ENTIDAD ITINERARIO + FORMACIÓN	COSTE TOTAL PROGRAMA
GJIN/2022-1	ASOCIACIÓN COLUMBARES G30146542	EMPLEAJOVEN	FUENTE ÁLAMO, CARTAGENA, TORRE PACHECO	01-01-2022 30-09-2022	53.224,00 €	32.737,00 €	85.961,00 €	85.961,00 €	54,00 €	86.015,00 €
GJIN/2022-2	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	TERNIBEN LORCA 2022	LORCA	01-01-2022 30-09-2022	50.535,00 €	17.341,00 €	67.876,00 €	67.876,00 €	0,00 €	67.876,00 €
GJIN/2022-3	COLECTIVO PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL EL CANDIL G30541593	LABOR 2.0	TOTANA, ALHAMA DE MURCIA, MAZARRÓN	01-01-2022 30-09-2022	70.350,00 €	17.143,00 €	87.493,00 €	87.493,00 €	0,00 €	87.493,00 €
GJIN/2022-4	RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA G35103431	ECCAINTEGRA	MURCIA	01-01-2022 30-09-2022	44.096,00 €	29.258,00 €	73.354,00 €	73.354,00 €	0,00 €	73.354,00 €
GJIN/2022-5	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	COMARCA MAR MENOR 2022	SAN JAVIER, SAN PEDRO	01-01-2022 30-09-2022	55.427,00 €	26.031,00 €	81.458,00 €	81.458,00 €	0,00 €	81.458,00 €
GJIN/2022-6	ASOCIACIÓN RASCASA DE CARTAGENA G30666820	RASCAS UP 7	CARTAGENA (Los Mateos)	01-01-2022 30-09-2022	60.204,00 €	10.485,00 €	70.689,00 €	70.689,00 €	0,00 €	70.689,00 €
GJIN/2022-7	FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES G73600553	INCLUYE-T	MURCIA (Beniaján)	01-01-2022 30-09-2022	51.178,00 €	23.162,00 €	74.340,00 €	74.340,00 €	0,00 €	74.340,00 €
GJIN/2022-8	COPEDECO, S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL F30217632	YOBEM	MURCIA	01-01-2022 30-09-2022	58.109,00 €	13.331,00 €	71.440,00 €	71.440,00 €	0,00 €	71.440,00 €



Nº EXPTE.	ENTIDAD CIF	PROGRAMA	MUNICIPIO/S DONDE SE DESARROLLA EL PROGRAMA	PERIODO DE EJECUCIÓN	IMPORTE PROPUESTO SUBVENCIÓN ITINERARIO	IMPORTE PROPUESTO SUBVENCIÓN FORMACIÓN	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN	IMPORTE ELEGIBLE	TOTAL COFINANCIACIÓN ENTIDAD ITINERARIO + FORMACIÓN	COSTE TOTAL PROGRAMA
GJIN/2022-9	CRUZ ROJA ESPAÑOLA Q2866001G	PULSA EMPLEO	MOLINA DE SEGURA	01-01-2022 30-09-2022	56.781,00 €	12.975,00 €	69.756,00 €	69.756,00 €	0,00 €	69.756,00 €
GJIN/2022-10	FUNDACIÓN MARCELINO CHAMPAGNAT G54618517	VAMOS	ALCANTARILLA	01-01-2022 30-09-2022	61.527,00 €	9.896,00 €	71.423,00 €	71.423,00 €	2.301,00 €	73.724,00 €
GJIN/2022-11	FUNDACIÓN SIERRA MINERA G30730774	LABOR VII	LA UNIÓN, CARTAGENA (El Algar, Alumbres, Los Nietos, Llano del Beal)	01-01-2022 30-09-2022	54.432,00 €	35.104,00 €	89.536,00 €	89.536,00 €	0,00 €	89.536,00 €
GJIN/2022-12	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA R3000032G	FORMACIÓN Y EMPLEO PARA JÓVENES DEL ALTIPLANO	JUMILLA, YECLA	01-01-2022 30-09-2022	49.204,00 €	34.450,00 €	83.654,00 €	83.654,00 €	0,00 €	83.654,00 €
GJIN/2022-13	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA R3000032G	FORMACIÓN Y EMPLEO PARA JÓVENES DE LA VEGA ALTA	CIEZA	01-01-2022 30-09-2022	55.865,00 €	17.155,00 €	73.020,00 €	73.020,00 €	0,00 €	73.020,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>720.932,00 €</b>	<b>279.068,00 €</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>2.355,00 €</b>	<b>1.002.355,00 €</b>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

**3648 Resolución de 16 de junio del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Tiro con Arco" de la Región de Murcia.**

Con fecha 23/03/2022, la Federación de "TIRO CON ARCO" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 05/12/1986, con el número de Registro FD 9, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/03/2022, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 16/06/2022 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos "3, 4, 5, 10,12, 40, 44, 51, 52, 54, 61, 61 BIS, 62, 69, 75 y 89" de los Estatutos de la Federación de "TIRO CON ARCO" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 16 de junio de 2022.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

**Anexo:****Artículo 3.- Domicilio Social.**

La Federación tiene su domicilio social en C/ Camino de En medio, 20, Puente Tocinos, 30006 Murcia, y para su modificación se requerirá acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Junta Directiva y la posterior comunicación a la Asamblea General.

El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Régimen Jurídico.**

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

**Artículo 5.- Funciones.**

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

#### **Artículo 10.- Órganos federativos.**

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.

De Administración:

- 1.- El Secretario.
- 2.- El Tesorero.

Técnicos:

- 1.- El Comité de Árbitros o Jueces.
- 2.- El Comité de Entrenadores.

Órganos electorales:

- 1.- La Comisión Gestora.
- 2.- La Junta Electoral Federativa.
- 3.- La Mesa electoral.

Órganos disciplinarios:

- 1.- El Comité disciplinario.
- 2.- El Comité de apelación.

#### **Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por un número de representantes que corresponda, incorporando a todos los Clubes adscritos a la Federación en el mismo año que se celebran las elecciones, resultando en las proporciones del apartado 2. Representantes de los siguientes estamentos:

a. Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b. Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación

c. Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d. Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e. Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán, incorporando a todos los Clubes en la Asamblea. Redondeando las cifras según los dos primeros decimales, de la siguiente forma:

a. Clubes: 55% de representantes: Número total de clubes adscritos a la Federación el año de las elecciones.

b. Deportistas: 25% de representantes:  $(N^{\circ} \text{ Clubes} \times 25)/55$

c. Técnicos: 10% de representantes:  $(N^{\circ} \text{ Clubes} \times 10)/55$

d. Jueces y árbitros: 10% de representantes:  $(N^{\circ} \text{ Clubes} \times 10)/55$

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

#### **Artículo 40.- Funciones.**

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos. e) Llevar y custodiar los libros federativos.

f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.

g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

i) Ostentar la jefatura del personal de la federación.

j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

ñ) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

#### **Artículo 44.- Composición.**

El comité de entrenadores estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.

#### **Artículo 51.- Vacantes y ceses.**

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario

#### **Artículo 52.- Competencias de los órganos disciplinarios.**

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

#### **Artículo 54.- Derechos y obligaciones de los federados.**

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.
- e) Ser informado sobre las actividades de la federación.
- e) Separarse libremente de la federación.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 8/2015, de 24 de marzo, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.
- j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.
- e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

#### **Artículo 61.- Régimen documental.**

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función. Especificaran, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y los votos particulares que pudieran existir respecto a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Como mínimo serán; un Libro Diario, donde se recogerán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación, y un Libro de inventario y Cuentas Anuales.

e) Libro de entradas y salidas de correspondencia, donde constará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

f) Todos aquellos libros o registros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación. Los referidos libros podrán ser llevados a través de soportes informáticos equivalentes.

2. La Federación deberá presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

#### **Artículo 61 Bis.- Acceso al régimen documental.**

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en su sede para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deportes o autoridad judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán acceder previa solicitud por escrito, al examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación. El miembro podrá solicitar expresamente que la información o aclaraciones se faciliten de forma verbal o por escrito. Si no se hace ninguna petición al respecto, la Junta Directiva podrá contestar la petición de forma verbal o por escrito a su discrecionalidad. El Secretario y el Tesorero, en su caso, de la Federación ante la solicitud de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta en su presencia, mediante la comparecencia del solicitante en la sede federativa. En cualquier caso, el día y hora para la consulta o examen, no podrá ser fijado más allá de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

3. Los restantes miembros de la Federación, que no tengan la condición de miembros de la Asamblea General, podrán solicitar por escrito, de forma motivada, la consulta y examen de los libros de la Federación. La Junta Directiva de la Federación ante la petición de consulta y examen de los libros federativos podrá:

a) Denegar motivadamente la solicitud planteada si a juicio de la Junta Directiva la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia o por intereses de terceros más dignos de protección.

b) Fijar día y hora para el examen de la documentación, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

6. En todo caso, se deberá cumplir con la legislación general y autonómica sobre transparencia y acceso a la información pública.

#### **Artículo 62.- El Reglamento electoral federativo.**

1. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

#### **Artículo 69.- Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en los artículos de la Ley del Deporte de la Región de Murcia.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

#### **Artículo 75.- Graduación de las multas.**

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 a 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

#### **Artículo 89.- Procedimiento de urgencia.**

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogados los artículos "3, 4, 5,10, 12, 40, 44, 51, 52, 54, 61, 62, 69, 75, 89," y se añade un artículo 61 BIS de los Estatutos de la Federación de "TENIS" de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongán a lo previsto en los Estatutos.

**Disposición final**

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3649 Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.**

El día 20 de mayo de 2022 se presentó por registro electrónico, una solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cartagena, de autorización de nuevas tarifas para el servicio de agua potable. Las tarifas vigentes fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena, con la conformidad del Consejo Asesor Regional de Precios, en sesión de 13 de abril de 2018 (BORM n.º 101 de 04/05/2018).

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Junta de Gobierno Local del día 19 de mayo de 2022, acuerda la aprobación de la "*Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributarias por los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y demás Servicios y Actividades Prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Cartagena*", en cuyo texto se incluyen las nuevas tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable. Dicha Corporación también adoptó el acuerdo de remitir el expediente a la Administración Regional, a fin de dictaminar sobre la modificación de las tarifas de agua potable, previo informe del Consejo Asesor Regional de Precios. En base a esta solicitud, se han determinado los siguientes hechos:

Se inició el procedimiento de revisión de tarifas mediante una solicitud de modificación efectuada por la empresa concesionaria del servicio, HIDROGEA, con objeto de sufragar la implantación de cambios en las condiciones de prestación del servicio, que suponen para la empresa concesionaria nuevos gastos e inversiones no previstos inicialmente en el contrato firmado, estos nuevos gastos se pueden resumir en:

1.- La existencia de nuevos requerimientos legales, entre ellos son destacables: La Resolución del Secretario de Estado de Seguridad a través del procedimiento 62.1/2018, en la que designó como Operador de Servicio Esencial a la sociedad Hidrogea, catalogando el Centro de Control Operativo del Servicio Municipal de Aguas de Cartagena como Servicio Esencial (Infraestructura crítica), que a priori, pueden suponer una modificación sustancial en el escenario de costes del servicio. También el cumplimiento del Real Decreto 140/2003 supone mejorar las infraestructuras de suministro de agua potable, renovando instalaciones obsoletas y descentralizando contadores para cada uno de los titulares, mayormente entre colectivos ubicados en diseminados de diputaciones.

2.- Mejoras en el conjunto de los servicios prestados, con el objetivo de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Municipio en general y en los servicios medioambientales en particular, a cuyos efectos se crean nuevas tasas de alcantarillado a nivel industrial, penalizando al que más contamina. Asimismo, se refuerza el Plan de Control de Vertidos Industriales.

3.- La creación de nuevas tarifas de cuota variable, específicas para el consumo de agua potable por hoteles y comercios / hostelería, con el fin de impulsar y fomentar la actividad económica en el Municipio. En promedio, se reducen el precio del agua potable para estos colectivos.

4.- La asunción de menores ingresos como consecuencia de la exención en el pago de la Tasa "RSU" al Servicio Municipal de Aguas, por el depósito de residuos en la Planta de Residuos Sólidos de Cartagena. También los mayores costes que supone la dotación anual al Fondo Social, destinado a ayudar a los colectivos con dificultades para hacer frente al pago del agua potable y alcantarillado.

5.- La instalación de baños públicos en el Casco Histórico de Cartagena, así como la renovación de vehículos de limpieza del alcantarillado.

Con la implantación de estas actuaciones y planes se modificaría el equilibrio económico de la concesión, que debe reestablecerse, de conformidad con lo previsto en el art. 127.2 2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Destaca en la modificación en la estructura tarifaria, la creación de dos nuevas tarifas de cuota variable diferenciadas de las de uso doméstico, para los sectores productivos del Comercio/hostelería y para los hoteles. Esto supone tener en cuenta sus peculiaridades de consumo, disminuyendo en su conjunto el precio a pagar por el agua consumida y prescindiendo de penalizar económicamente la utilización de mayores volúmenes de agua, necesarios para desarrollar sus actividades.

La cuota variable de uso doméstico, solamente se incrementa en el bloque de consumo de más de 80 m<sup>3</sup>. / bimensual, el de mayor gasto de agua. La subida en ese tramo, tiene el efecto de desincentivar los consumos más altos, potenciando el ahorro del agua. Con la nueva tarifa, una unidad familiar, de cuatro miembros cuyo consumo promedio sea de 118 litros por habitante y día, (equivalente a 14,5 m<sup>3</sup>/mes), no vería aumentada su factura, solamente vería incrementado el precio a pagar por el agua utilizada, cuando su consumo promedio superara los 333,33 litros por habitante y día, de manera continuada durante dos meses.

Para las industrias, la cuota variable o de consumo se incrementa un 9,98%, para todos los m<sup>3</sup> consumidos cada bimestre.

En la documentación presentada por el Ayuntamiento de Cartagena, se ha adjuntando un informe técnico sobre las nuevas tarifas, donde se concluye, que aplicando las nuevas tarifas: - *"Se seguiría manteniendo, salvo error u omisión, el equilibrio económico del Servicio del ciclo integral del agua para el Municipio de Cartagena para el período 2022"*.

La Jefatura de Sección de Infraestructura y Comercio Interior de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ha emitido un informe favorable a la modificación de tarifas del municipio de Cartagena, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También ha emitido informe favorable sobre el mantenimiento de la fórmula matemática de revisión de precios, ante la variación en el precio de compra de agua a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, siendo este el principal capítulo de coste para el concesionario. Por tanto, se produciría una actualización automática de tarifas, en caso de incremento del precio del agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, que no afectaría a la cuota de servicio, solamente afectaría a la cuota variable o de consumo.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 17 de junio de 2022, ha informado favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas y también se pronuncia favorablemente a mantener la fórmula matemática de actualización de tarifas.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, el Decreto de la Presidencia n.º 11/2022, de Reorganización de la Administración Regional, de 12 de mayo (BORM, n.º 109 de 13 de mayo de 2022) y el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

**Primero:** Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local del día 19 de mayo de 2022, que son las siguientes:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Calibre del contador (mm)	euros/mes
13 mm	6,5276
15 mm	6,5276
20 mm	37,0402
25 mm	60,2217
30 mm	103,5386
40 mm	140,4867
50 mm	221,7405
65 mm	443,4151
80 mm	775,8939
100 mm	1.293,0864
125 mm	1.847,2399
> 125 mm	2.586,0938
Comunidades	
Euros/vivienda/mes	6,5276

## CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

## USO DOMÉSTICO

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	0,542100
De 10 m <sup>3</sup> /bim a 27 m <sup>3</sup> /bim	1,449535
De 28 m <sup>3</sup> /bim a 80 m <sup>3</sup> /bim	1,944467
Más de 80 m <sup>3</sup> /bim	2,803300

## COMUNIDADES (proporcional n.º viviendas)

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	0,542100
De 10 m <sup>3</sup> /bim a 27 m <sup>3</sup> /bim	1,449535
De 28 m <sup>3</sup> /bim a 80 m <sup>3</sup> /bim	1,944467
Más de 80 m <sup>3</sup> /bim	2,803300

## PENSIONISTAS

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 13 m <sup>3</sup> /bim	0,000000
De 14 m <sup>3</sup> /bim a 27 m <sup>3</sup> /bim	1,449535
De 28 m <sup>3</sup> /bim a 80 m <sup>3</sup> /bim	1,944467
Más de 80 m <sup>3</sup> /bim	2,211772

## FAMILIAS NUMEROSA 3 HIJOS

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	0,515600
De 10 m <sup>3</sup> /bim a 27 m <sup>3</sup> /bim	0,620311
De 28 m <sup>3</sup> /bim a 80 m <sup>3</sup> /bim	1,849207
Más de 80 m <sup>3</sup> /bim	2,103340

## FAMILIAS NUMEROSAS 4-5 HIJOS

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	0,515600
De 10 m <sup>3</sup> /bim a 80 m <sup>3</sup> /bim	0,620311
Más de 80 m <sup>3</sup> /bim	2,105830

## FAMILIAS NUMEROSAS 6-7 HIJOS

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	0,515600
Más de 9 m <sup>3</sup> /bim	0,620311



FAMILIA NUMEROSA MÁS DE 7 HIJOS

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	0,515600
Más de 9 m <sup>3</sup> /bim	0,465374

COMERCIAL

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	0,542100
De 10 m <sup>3</sup> /bim a 27 m <sup>3</sup> /bim	1,342800
De 28 m <sup>3</sup> /bim a 80 m <sup>3</sup> /bim	1,342800
Más de 80 m <sup>3</sup> /bim	1,342800

HOTELES

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
De 0 m <sup>3</sup> /bim a 9 m <sup>3</sup> /bim	1,342800
De 10 m <sup>3</sup> /bim a 27 m <sup>3</sup> /bim	1,342800
De 28 m <sup>3</sup> /bim a 80 m <sup>3</sup> /bim	1,342800
Más de 80 m <sup>3</sup> /bim	1,342800

INDUSTRIAL

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup> /bim	1,479356

POTALMENOR

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup> /bim	0,725025

MARINA

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup> /bim	1,019700

TARIFA DE FUGAS

Bloques	euros/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup> /bim	1,000000

TARIFA DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES

CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Calibre del contador (mm)	euros/m <sup>3</sup>
13 mm	0,6891
15 mm	1,0440
20 mm	1,7167



25 mm	2,4127
30 mm	3,4336
40 mm	6,9018
50 mm	10,4166
65 mm	13,6180
80 mm	17,0400
100 mm	23,8489
125 mm	23,8489
> 125 mm	23,8489
COMUNIDADES:	
Euros/vivienda/mes	0,6891

**Segundo:** Ratificar la fórmula matemática de actualización automática de tarifas, en caso de incremento del precio del agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla y que no afectará a la cuota de servicio.

**Tercero:** Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de junio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3650 Orden de 24 de junio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Moratalla.**

El día 1 de junio de 2022 se presentó por registro electrónico, una solicitud formulada por el Ayuntamiento de Moratalla, de autorización de nuevas tarifas para el servicio de agua potable. Las tarifas vigentes fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 30/12/2020, por la aplicación de la fórmula de revisión automática de tarifas.

El Ayuntamiento de Moratalla, en sesión del Pleno del día 29 de abril de 2022, acuerda la aprobación de la "*Ordenanza Reguladora de las Tarifas y del Servicio de Suministro de Agua y de Alcantarillado*", en cuyo texto se incluyen las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, su regulación y la fórmula polinómica de actualización automática de precios por el agua potable suministrada. El Pleno Municipal también adoptó el acuerdo de remitir el texto de la Ordenanza, así como los Anexos referentes a las Tarifas al Consejo Asesor de Precios, a los efectos de su informe y/o publicación, en su caso. En base a esta solicitud, se han determinado los siguientes hechos:

La revisión de tarifas se produce a iniciativa del propio Ayuntamiento, con la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de esta materia, cuya finalidad es conseguir una mayor eficacia y calidad en la prestación del servicio, así como para cumplir con el mandato del art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los aspectos a analizar en la Ordenanza y sus Anexos, por ser competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia su autorización, son los siguientes:

1.- Se regulan las tarifas, manteniendo los valores actuales de precios a pagar por el servicio de agua potable, sin que se haya incrementado el importe a cargo de los abonados.

2.- Se introduce una nueva tarifa para fugas accidentales. Esta tarifa va dirigida a los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones bajo la custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y por tanto efectivamente suministrados por el servicio. Se entiende a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado, para el uso de agua de consumo humano como para la tarificación del alcantarillado, en el caso de poseer. No obstante, y para la aplicación de esta tarifa de fugas, se debe de demostrar que se ha producido una avería, cuya consecuencia es un consumo superior a 100 m<sup>3</sup>, superior a la media del consumo habitual en los últimos tres años en ese mismo periodo y que al tener conocimiento de esta avería, se ha intentado reparar lo antes posible. Teniendo un valor de 0,96 €/m<sup>3</sup>, el asignado a esta nueva tarifa de fugas.

La Jefatura de Sección de Infraestructura y de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, ha emitido informe favorable a la solicitud del citado Ayuntamiento, referida a la creación de la nueva tarifa de fugas, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 17 de junio de 2022, da la conformidad a las tarifas que no ven incrementado su importe e informa favorablemente la creación de una tarifa de fugas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio y el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; La Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española; El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, el Decreto de la Presidencia n.º 11/2022, de Reorganización de la Administración Regional, de 12 de mayo (BORM, n.º 109 de 13 de mayo de 2022) y el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Dispongo:

**Primero:** Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Moratalla, contenidas en la "Ordenanza Reguladora de las Tarifas y del Servicio de Suministro de Agua y de Alcantarillado", de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Moratalla, del día 29 de abril de 2022, las tarifas son las siguientes:

## TARIFAS DE AGUA POTABLE

### 1. TARIFAS DE AGUA POTABLE CASCO URBANO

#### 1.1 TARIFAS DE USO DOMÉSTICO

##### Cuota fija

De 0 a 20 m <sup>3</sup> /trim.	15,6629 €	usuario/trimestre
De 21 a 30 m <sup>3</sup> /trim.	17,8802 €	usuario/trimestre
De 31 a 40 m <sup>3</sup> /trim.	18,5138 €	usuario/trimestre
De 41 a 50 m <sup>3</sup> /trim.	20,4144 €	usuario/trimestre
De 51 a 60 m <sup>3</sup> /trim.	20,7312 €	usuario/trimestre
De 61 a 80 m <sup>3</sup> /trim.	21,9983 €	usuario/trimestre
De 81 a 100 m <sup>3</sup> /trim.	22,6318 €	usuario/trimestre
Más de 100 m <sup>3</sup> /trim.	23,8988 €	usuario/trimestre





**Cuota variable**

De 0 a 20 m <sup>3</sup> /trim.	0,6543 € m <sup>3</sup>
De 21 a 30 m <sup>3</sup> /trim.	0,7626 € m <sup>3</sup>
De 31 a 40 m <sup>3</sup> /trim.	1,0090 € m <sup>3</sup>
De 41 a 50 m <sup>3</sup> /trim.	1,2670 € m <sup>3</sup>
De 51 a 60 m <sup>3</sup> /trim.	1,4548 € m <sup>3</sup>
De 61 a 80 m <sup>3</sup> /trim.	1,6074 € m <sup>3</sup>
De 81 a 100 m <sup>3</sup> /trim.	1,7246 € m <sup>3</sup>
Más de 100 m <sup>3</sup> /trim.	1,7950 € m <sup>3</sup>

**Cuota familias numerosas**

<b>Cuota fija</b>	15,6629 € usuario/trimestre
<b>Cuota variable</b>	0,6543 € m <sup>3</sup>

**Cuota pensionistas**

Cuota fija	8,9796 € usuario/trimestre
Cuota variable	0,6543 € m <sup>3</sup>

**1.2 TARIFA DE USO INDUSTRIAL**

<b>Cuota fija</b>	60,6444 € usuario/trimestre
<b>Cuota variable</b>	0,7626 € m <sup>3</sup>

**2. TARIFAS DE AGUA POTABLE PEDANÍAS**

**2.1 TARIFA DE USOS DOMÉSTICO**

**Cuota fija**

<b>Resto pedanías</b>	16,0295 € usuario/trimestre
<b>Pedanías consumo MCT</b>	16,0295 € usuario/trimestre

**Cuota variable**

**Resto pedanías**

De 0 a 70 m <sup>3</sup> /trim.	0,2464 € m <sup>3</sup>
De 71 a 100 m <sup>3</sup> /trim.	1,7246 € m <sup>3</sup>
Más de 100 m <sup>3</sup> /trim.	1,7950 € m <sup>3</sup>

**Pedanías consumo MCT**

De 0 a 70 m <sup>3</sup> /trim.	0,6390 € m <sup>3</sup>
De 71 a 100 m <sup>3</sup> /trim.	1,7246 € m <sup>3</sup>
Más de 100 m <sup>3</sup> /trim.	1,7950 € m <sup>3</sup>

**Cuota familias numerosas:**

<b>Cuota fija</b>	14,8658 € usuario/trimestre
-------------------	-----------------------------

**Cuota variable**

<b>Resto de pedanías</b>	0,2285 € m <sup>3</sup>
<b>Pedanías consumo M.C.T.</b>	0,5926 € m <sup>3</sup>

**Cuotas familias pensionistas**

**Cuota fija** 9,3461 € usuario/trimestre

**Cuota variable****Resto pedanías**

De 0 a 70 m<sup>3</sup>/trim. 0,2464 € m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>/trim. 1,7246 € m<sup>3</sup>

Más de 100 m<sup>3</sup>/trim. 1,7950 € m<sup>3</sup>

**Pedanías consumo MCT**

De 0 a 70 m<sup>3</sup>/trim. 0,6390 € m<sup>3</sup>

De 71 a 100 m<sup>3</sup>/trim. 1,7246 € m<sup>3</sup>

Más de 100 m<sup>3</sup>/trim. 1,7950 € m<sup>3</sup>

**2.2 TARIFA INDUSTRIAL**

**Cuota fija** 16,0295 € usuario/trimestre

**Cuota variable**

**Resto pedanías** 0,2872 € m<sup>3</sup>

**Pedanías consumo MCT** 0,7448 € m<sup>3</sup>

**3. CÁNONES**

**Canon conservación de acometida** 1,2364 € usuario/trimestre

**Canon conservación de contador** 1,1139 € usuario/trimestre

**4. TARIFA DE FUGAS**

**Cuota variable (volumen de fuga)** 0,9600 € m<sup>3</sup>

**5. ALTA DE SUMINISTRO**

**Alta de suministro (sin IVA)** 65,00 € Pago único

**6. CORTE Y REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO**

**Corte y reposición del suministro (sin IVA)** 50,00 € Pago único

**Segundo:** Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de junio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3651 Resolución de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se determinan las instrucciones y se establece el calendario de los procesos de programación y ordenación de las enseñanzas universitarias.**

El artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece que, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria, corresponde a cada Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia de la programación universitaria como instrumento de planificación, coordinación y ordenación en el sistema universitario regional, a la vez que regula el procedimiento de creación, modificación y supresión de universidades y centros universitarios en la Región de Murcia y de centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros.

Asimismo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula la participación de la Comunidad Autónoma en el proceso de verificación y de autorización de implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado en las universidades de la Comunidad Autónoma y las correspondientes a la renovación de la acreditación de las citadas enseñanzas. Así como, la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros en centros ubicados en su territorio.

En este marco, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia establece en sus artículos 4 y 5 que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, coordinar las universidades de su ámbito de competencia, con la colaboración del Consejo Interuniversitario de la Región, y siendo algunos de los objetivos y fines, la planificación del sistema universitario y de la educación superior en la Región de Murcia, el establecimiento de criterios y directrices para la creación de universidades, así como para la creación, adscripción, modificación o supresión de centros, institutos o enseñanzas universitarias y la planificación y fijación del mapa universitario de la Región de Murcia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, vigente en lo que no se oponga a la

normativa básica del Estado, establece una serie de criterios generales para la planificación universitaria y requisitos específicos a los que tienen que responder los títulos solicitados.

Por todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente y hasta la entrada en vigor del Decreto que desarrolle la competencia otorgada a la Comunidad Autónoma por los Reales Decretos publicados en 2021 ya referidos, se considera conveniente y necesario garantizar una planificación homogénea y transparente del calendario en los procedimientos para la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios; para la verificación de las enseñanzas; autorización de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios; seguimiento de los títulos universitarios oficiales en centros universitarios no acreditados institucionalmente y renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las competencias otorgadas según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto nº 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

##### **1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto establecer el calendario en los procedimientos para la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios; para la verificación de las enseñanzas; autorización de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios; seguimiento de los títulos universitarios oficiales en centros universitarios no acreditados institucionalmente y renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente de las universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y centros que impartan enseñanzas de titulaciones de sistemas extranjeros.

##### **2. Calendario de los procedimientos.**

El calendario para la presentación de solicitudes, subsanación y resolución es el que a continuación se detalla:

a) Creación, modificación y supresión de facultades, escuelas y centros.

1.- La solicitud de creación y modificación de facultades, escuelas y centros deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad en los tres últimos meses de cada año, a través del procedimiento Autorización de creación, modificación y extinción de centros y estructuras universitarias (código 1372), de la sede electrónica de la CARM.

2.- Para el caso de subsanación o aportación de documentación complementaria, se establece un plazo de 20 días, a contar desde la recepción de la notificación. Si en el plazo establecido, la universidad no hubiese subsanado o presentado ante la referida Dirección General la documentación requerida, decaerá en su derecho, dictándose la correspondiente resolución de cierre de expediente, que se comunicará a la universidad solicitante a los efectos oportunos y, en su caso, se informará de los recursos que procedan.

3.- La Dirección General de Universidades elaborará el informe destinado al Consejo Interuniversitario, desde que se disponga de la documentación que requiere el expediente.

4.- La Resolución del expediente requiere Informe preceptivo, no vinculante, del Consejo Interuniversitario, Autorización del Consejo de Gobierno y publicación en el BORM.

b) Creación, modificación y supresión de facultades, escuelas y centros adscritos.

La solicitud de creación y modificación de facultades, escuelas y centros adscritos, deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad en el último trimestre de cada año, a través del mismo procedimiento y en los mismos plazos que se establecen en el apartado a) de esta Resolución.

c) Verificación de enseñanzas. Informe previo sobre necesidad y viabilidad académica y social.

1.- La solicitud de informe previo (preceptivo y vinculante) sobre necesidad y viabilidad académica y social para la verificación de un título universitario oficial, deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad en el periodo comprendido entre mayo y julio del año en que se vaya a solicitar la verificación del título, a través del procedimiento Informe previo de verificación de títulos universitarios oficiales en la Región de Murcia (código 3725).

2.-. Para el caso de subsanación o aportación de documentación complementaria, se establece un plazo de 20 días, a contar desde la recepción de la notificación. Si en el plazo establecido, la universidad no hubiese subsanado o presentado ante la referida Dirección General la documentación requerida, decaerá en su derecho, dictándose la correspondiente resolución de cierre de expediente, que se comunicará a la universidad solicitante a los efectos oportunos y, en su caso, se informará de los recursos que procedan.

3.- La Dirección General de Universidades resolverá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de entrada de la solicitud del Rector/a en el Registro Electrónico de la Comunidad Autónoma.

d) Autorización de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios.

1.- La solicitud de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios, deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad, de enero a mayo de cada año, a través del procedimiento Autorización de implantación, modificación y extinción de títulos universitarios y de educación superior de la Región de Murcia (código 1371), de la sede electrónica de la CARM.

2.-. Para el caso de subsanación o aportación de documentación complementaria, se establece un plazo de 20 días, a contar desde la recepción de la notificación. Si en el plazo establecido, la universidad no hubiese subsanado o presentado ante la referida Dirección General la documentación requerida, decaerá en su derecho, dictándose la correspondiente resolución de cierre de expediente, que se comunicará a la universidad solicitante a los efectos oportunos y, en su caso, se informará de los recursos que procedan.

3.- La Dirección General de Universidades elaborará el informe destinado al Consejo Interuniversitario.

4.- La Resolución favorable del expediente requiere Informe (preceptivo, no vinculante) del Consejo Interuniversitario, Autorización del Consejo de Gobierno y publicación en el BORM.

e) Seguimiento de los títulos universitarios oficiales impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

- Procedimiento: Informe elaborado por los centros, una vez transcurridos tres años después de su implantación o de la renovación de la acreditación.

- Plazo de subsanación, si en el informe de seguimiento se detectase incumplimientos graves: tres meses.

f) Renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente

- Resolución: El Consejo de Universidades, una vez recibido el informe de la agencia de calidad, dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de la renovación de acreditación.

- Si la universidad interpone recurso a resolución desestimatoria, el plazo para comunicarlo a la Dirección General competente en materia de Universidades será de 5 días desde su interposición.

3. Convocatorias ordinarias de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

La Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, para los efectos que se establecen en el artículo 9.3 c) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se convocará en sesiones ordinarias a celebrar la última semana de los meses de abril y junio, salvo que por imponderables no puedan celebrarse en dichas fechas.

**Disposición transitoria única. Solicitud de Informe previo sobre necesidad y viabilidad académica y social en el año 2022.**

La solicitud de informe previo sobre necesidad y viabilidad académica y social para la verificación de un título universitario oficial, se podrá presentar de septiembre a diciembre en el año 2022.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Murcia, 29 de junio de 2022.—El Director General de Universidades, Christian de la Fe Rodríguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3652 Extracto de la Resolución de 28 de junio de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Misión Comercial Directa a Jordania 2022.**

BDNS (Identif.): 637303

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637303>)

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Plurisectorial.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Directa a Jordania 2022.

Fechas de la actuación: del 3 al 7 de Septiembre de 2022.

País de destino: Jordania.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 44.330 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 6 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la sede electrónica <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto>.

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente ES51.2100.6264.6713.0049.8572 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena indicando en el concepto: Cuota de Participación Misión Jordania 22, y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 28 de junio de 2022.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**3653 Extracto de la Resolución de 5 de julio de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa Formas Innovadoras de Integración Laboral de Personas con Discapacidad para el año 2022.**

BDNS (Identif.): 637496

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637496>)

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, las entidades sin fines de lucro, con centro de trabajo y actividad en la Región de Murcia y cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar:

- Atención a personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, personas con trastorno del espectro del autismo o sensorial y personas con capacidad intelectual límite, en el caso del subprograma de "Empleo con Apoyo"

- Atención a personas con discapacidad física y/u orgánica en el subprograma de "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad").

Y, además:

- tengan suscrito un "Convenio de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación en materia de empleo", o

- haber obtenido con anterioridad al 20 de agosto de 2015 (fecha de publicación de la Orden de 3/8/2015 del Presidente del SEF, de modificación de la orden de bases entonces vigente), la autorización como agencia de colocación por los Servicios Públicos de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación y hubiesen obtenido, en los tres últimos años inmediatamente anteriores a dicha publicación, subvención del programa 2 ("Formas innovadoras de integración laboral"), aunque no tengan suscrito convenio de colaboración con el SEF en materia de empleo.

**Segundo. Objeto.**

1. Las modalidades de subvención que se convocan corresponden al programa formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad de la Orden de bases, que consta de los subprogramas siguientes:

- Empleo con apoyo.

- Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad.

2. La finalidad de las subvenciones que se convocan es la de facilitar la inserción en el mercado laboral ordinario de las personas con discapacidad mediante formas innovadoras de integración laboral, como el "empleo con apoyo" y los "gabinetes de orientación e inserción laboral de personas con discapacidad".

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 20 de junio de 2022, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras del programa formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad (BORM nº 145 de 25 de junio).

#### **Cuarto. Financiación y cuantía.**

1. El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria por subprograma para la participación en estas actuaciones es de:

- Para el subprograma "Empleo con Apoyo": 800.000,00 euros, financiado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social-SEPE

- Para el subprograma "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad": 350.000,00 euros, financiado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social-SEPE

2. Serán subvencionables los gastos directos de personal: serán subvencionables los costes salariales de los puestos de trabajo que realicen la actividad, incluidas la parte proporcional de pagas extraordinarias y la indemnización por finalización del contrato temporal y las cotizaciones a la Seguridad Social y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades, del personal técnico contratado, directamente relacionado con las acciones previstas en este programa y con la titulación e idoneidad suficientes.

Los costes salariales subvencionables de este personal no podrán exceder de lo fijado en el Convenio Colectivo Sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, el Convenio Colectivo general de «Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictados en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

Para la determinación del coste salarial, se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, según lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, así como las cotizaciones a la Seguridad Social.

3. Otros costes: Podrá imputarse un máximo de un 10 por ciento de los costes directos de personal técnico. En estos costes podrán incluirse gastos del personal de apoyo administrativo, gastos de desplazamientos de los técnicos, gastos de difusión y publicidad, otros gastos generales tales como teléfono, envíos postales y suministro y cualquier otro gasto estrictamente necesario que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Cuando la entidad disponga de un número de técnicos cuyas jornadas laborales en total equivalgan, al menos, a las de tres técnicos a jornada completa, podrá imputar hasta un 25 por ciento de los costes directos de personal técnico para sufragar otros costes.

### **Quinto. Solicitudes.**

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia establecido, dirigidas al titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, firmada electrónicamente por el representante de la entidad, previa cumplimentación, y presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), través del procedimiento habilitado en la Guía de procedimientos y servicios (número procedimiento 938- Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad).

2. Las solicitudes de subvención electrónicas se firmarán en la forma prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud deberá ir acompañada de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden de bases y los que se establezcan, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

5. Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

6. En el caso de oposición para acceder a los datos personales, con la solicitud de subvención se deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

7. Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud, independientemente del subprograma que sea. En el caso de entidades que hayan obtenido subvención en el año anterior, el importe a solicitar será, como máximo, ese importe obtenido más un incremento del 25 por ciento sobre el mismo. Las demás entidades, el importe a solicitar no podrá superar el 10 por ciento del importe convocado del subprograma correspondiente.

8. La falta de presentación electrónica de la solicitud de subvención se podrá subsanar previo requerimiento de la Administración en los términos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerándose a tales efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación.

### **Sexto. Procedimiento.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

**Séptimo. Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud, independientemente del subprograma que sea.

En el caso de entidades que hayan obtenido subvención en el año anterior, el importe a solicitar será, como máximo, ese importe obtenido más un incremento del 25 por ciento sobre el mismo. Las demás entidades, el importe a solicitar no podrá superar el 10 por ciento del importe convocado del subprograma correspondiente

**Octavo. Otros datos.**

Podrán ser objeto de subvención, con cargo a la presente convocatoria, las acciones subvencionables contempladas en los subprogramas "Empleo con apoyo" y "Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad", realizadas entre:

- El 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, para el caso de entidades que ya estuviesen ejecutando este programa en el ejercicio 2021.

- El día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 31 de diciembre de 2022, cuando la entidad no hubiese ejecutado este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria

Murcia, 5 de julio de 2022.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**3654 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia durante la situación de pandemia por COVID-19.**

#### Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia durante la situación de pandemia por COVID-19, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia durante la situación de pandemia por COVID-19.

En Murcia, a 17 de junio de 2022.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la realización de test de autodiagnóstico de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia durante la situación de pandemia por COVID-19**

**Intervienen:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2022.

Y de otra, la Excma. Sra. Doña Paula Payá Peñalver, en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (en adelante COFRM), actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entre suelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

**Exponen:**

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de esta Consejería, el artículo 4 Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, el artículo 5 determina que la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias en materia de planificación sanitaria. En especial, le corresponde la planificación en materia de: estructura territorial de los servicios sanitarios, asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, prestaciones sanitarias y cartera de servicios, sistemas de información sanitaria y financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el

Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realice el Ente Público, sin perjuicio de las funciones de coordinación general y supervisión atribuidas en el artículo 3 a la Secretaría General.

Asimismo, le corresponde la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y el ejercicio de las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos. Le compete, además, la planificación y coordinación de las estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral. Le corresponde, igualmente, ejercer las competencias en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal.

Le compete, además, la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria cuya competencia corresponda a la Consejería de Salud, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la Consejería de Salud.

II.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, consagró como uno de los principios generales en su artículo 3 que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud, estableciendo la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, las bases para una prestación asistencial de calidad por los servicios sanitarios y para la coordinación del sistema sanitario, fundamentalmente a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa, en relación a éstas, un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias.

Tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Finalmente la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública fijó las bases para que la población alcanzase el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que, bajo la dirección de uno o más farmacéuticos, se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

III.- El desarrollo de nuevas pruebas de diagnóstico, de rápida lectura y de fácil manipulación, sin necesidad de instrumental sofisticado (como es el caso de las PCR), está haciendo posible la realización de test masivos en la población.

Este es el caso de los Test Rápidos de Detección de Ag (RADTs, rapid antigen detection tests), que ofrecen las siguientes ventajas:

- Rapidez en la obtención de resultados.
- Bajo coste y disponibilidad de stock.
- Técnica bien establecida, comercializada en forma de kits que incluyen todos los reactivos.
- Aplicación directa en la ubicación de la toma de muestra, no precisando de instrumentación compleja externa, ni de personal especialista para su análisis ni para la lectura de resultados.
- Adecuada sensibilidad, capaces de detectar presencia del virus en los primeros días de la infección.

Al tener una sensibilidad menor que la PCR, los test de Ag son positivos a concentraciones más altas del virus y eso puede constituir una ventaja, pudiendo resultar muy útiles al principio de la infección, cuando la carga viral es más alta, (unos días antes de la aparición de los síntomas) y hasta una semana después.

Los test rápidos de antígenos son pruebas rápidas de diagnóstico in vitro para la detección cualitativa de Ag del SARS-CoV-2, en muestras nasofaríngeas humanas con hisopo.

IV.- El farmacéutico, como profesional sanitario, es un agente capacitado para colaborar en la realización de estos test en la oficina de farmacia como establecimiento sanitario, garantizando en todo momento que se cumplen las indicaciones realizadas por las autoridades sanitarias en cuanto a:

- Formación de los profesionales.
- Información a los pacientes y ciudadanos.
- Requisitos de los establecimientos para la realización de estos test.
- Establecimiento de circuitos de movimiento de los potenciales pacientes.
- Comunicación de pruebas realizadas y resultados obtenidos.
- Manejo y destrucción de los residuos generados.

Además, la red de farmacias de la Región de Murcia las convierte en lugares idóneos para la realización de estas pruebas diagnósticas a pacientes que no puedan desplazarse a centros sanitarios públicos por la distancia o por estar estos saturados. Evitando estos desplazamientos se evita la posible diseminación asociada a la movilidad.



Por tanto, el objeto del Convenio contribuirá directamente a aumentar el número de test realizados a nuestra población, siguiendo así las recomendaciones de la OMS, minimizando los desplazamientos y disminuyendo la presión asistencial en hospitales, centros de salud y consultorios de toda la Región.

V.- Que en fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el COFRM para la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de Pandemia por COVID-19 conforme al Programa de Salud Pública elaborado y acordado al efecto y a las actualizaciones del mismo que se produzcan (BORM n.º 298 de 28 de diciembre), en el que entre las obligaciones de la Consejería de Salud, conforme al Programa de Salud Pública que se acordó entre las partes, procedía al pago de un importe acordado por la realización del mencionado Programa al COFRM (Cláusula Segunda), habiéndose prorrogado en sucesivas ocasiones, venciendo la última prórroga el día 30 de abril de 2022.

VI.- Por otro lado, se ha acordado, asimismo, en fecha 11 de febrero de 2022 (BORM Nº 66 de 21 de marzo), un Convenio entre la Administración sanitaria y el COFRM en materia de realización de test de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 y la emisión del certificado COVID digital de la UE en las Oficinas de Farmacia, el cual tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el COFRM para la realización de test rápidos de diagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, durante la situación de pandemia por COVID-19 con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 en todo el territorio de la Región y posibilitar la emisión de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE (en adelante CCD), el cual contribuye directamente a garantizar la trazabilidad de los resultados con su comunicación on line a las autoridades sanitarias como se ha estado realizando hasta ahora desde los laboratorios de análisis clínicos, centros, establecimientos y servicios sanitarios, así como la obtención de los correspondientes Certificados COVID Digitales de la UE, al cual se han adherido voluntariamente, asimismo, un gran número de oficinas de farmacia, interesadas en prestar el servicio objeto del Convenio.

A la vista de todo lo anterior, en el marco de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y de la legislación básica aplicable, las partes intervinientes estiman que existe un interés coincidente en desarrollar las líneas de colaboración expuestas en el ámbito de la lucha contra la pandemia por COVID-19, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2 y en su virtud, proceder a la formalización del presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto continuar con la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (en adelante, COFRM) para la colaboración en la realización de test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, con el fin de ampliar la cobertura de detección de SARS-CoV-2.

Los objetivos específicos del convenio son:

Asistir presencialmente en la realización de los test de autodiagnóstico para la detección de antígenos de SARS CoV-2, mediante un/a farmacéutico/a y en las oficinas de farmacia, a aquellos pacientes que adquieran uno de estos test de autodiagnóstico y, voluntariamente, decidan recibir esta ayuda.

Comunicar los resultados positivos obtenidos a las autoridades sanitarias.

Emitir un informe al paciente con el resultado del test de autodiagnóstico de antígenos de SARS CoV-2 con todas las garantías de autenticidad y que sea verificable.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Recepción de la relación de pacientes con resultado positivo remitida por el COFRM.

2. Actuación con los pacientes siguiendo sus protocolos establecidos en cada momento.

II. El COFRM tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Comunicará a las oficinas de farmacia la puesta en marcha de este Convenio informando de sus finalidades y del resto de aspectos relacionados.

2. Fomentará y controlará la adhesión a la finalidad del Convenio de aquellas farmacias que voluntariamente quieran participar, y velará por el correcto desarrollo del convenio.

3. Informáticamente, mantendrá operativa la herramienta para la cumplimentación y volcado de datos por parte de las farmacias. Asimismo, esta herramienta permitirá la emisión de informes con los resultados del test.

4. Enviará, con la regularidad establecida, los datos de los pacientes con resultado positivo a [vigilancia.epidemiologica@carm.es](mailto:vigilancia.epidemiologica@carm.es)

5. El Colegio subscribirá un seguro de responsabilidad civil para la cobertura completa de los farmacéuticos que participen en este Convenio.

III.- Obligaciones de las oficinas de farmacia:

1. Participar en la finalidad del Convenio de forma voluntaria y podrán causar baja cuando así lo decida, por causa debidamente justificada.

2. El farmacéutico Titular de la Oficina de Farmacia que desee participar en la finalidad del Convenio firmará y enviará al COFRM una Declaración Responsable del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en este Convenio, previamente al inicio de la actividad. Aquellas farmacias que se adhieron al Convenio anterior (BORM n.º 298 de 28 de diciembre) quedan incluidas automáticamente en este nuevo Convenio.

3. Dispondrá de una zona destinada para la recogida de muestras y realización del test que se ajuste a lo establecido en el protocolo.

4. Tendrá autonomía para decidir cómo incorpora este servicio en la actividad diaria de su farmacia, en lo referente a horarios de realización de los test.

5. Recogerá los datos del paciente, y los registrará a través de las herramientas informáticas diseñadas para ello.

6. El test se realizará en una zona destinada a tal fin, siguiendo rigurosamente el protocolo que establezca el COFRM y la Consejería de Salud.

7. Comunicará de manera inmediata los registros de las pruebas realizadas por los medios establecidos.

8. El farmacéutico cobrará al usuario el PVP del test además de los honorarios por el trabajo realizado.

IV.- Las partes firmantes del presente Convenio velarán a fin de que respecto a los pacientes se cumplan las siguientes obligaciones:

1. La realización de la prueba será voluntaria.
2. Responderán a todas las preguntas de la entrevista previa, identificándose y dando los datos de contacto (teléfono móvil o email).
3. Recibirán el resultado del test por la vía que se determine (e-mail o por escrito).

#### **Tercera.- Condiciones a reunir por las instalaciones de las oficinas de farmacia.**

Las instalaciones de las oficinas de farmacia participantes en el Convenio deben contar con una zona de atención personalizada, entendiéndose por tal una zona apartada del área de dispensación, adecuadamente ventilada y que garantice la suficiente intimidad, dónde un farmacéutico asistirá al paciente en la realización del test. Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1. Atención a la persona y toma de muestras:
  - Silla de fácil limpieza.
  - Mesa de fácil limpieza, con material desechable para la atención del paciente, como pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.
  - Mascarillas quirúrgicas de recambio para las personas, si procede.

Tras cada toma de muestra, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

2. Realización de la prueba:
  - Mesa, de fácil limpieza, para la preparación con los materiales necesarios:
    - Test de autodiagnóstico para la realización de la prueba.
    - Desinfectante de superficies.
    - Pañuelos de un solo uso y gel o solución hidroalcohólica.
  - Caja de guantes para su recambio cuando proceda, pañuelos de un solo uso y dispensador de gel o solución hidroalcohólica.

Como en el caso anterior, tras la realización de cada test, la zona deberá ser correctamente desinfectada y ventilada.

3. La farmacia se hará responsable de la eliminación de los residuos generados.

#### **Cuarta.- Protocolos.**

La oficina de farmacia adscrita deberá disponer por escrito, como mínimo, de los siguientes protocolos/procedimientos:

- Procedimiento normalizado de trabajo para la realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS- CoV- 2 en la oficina de farmacia.
- Procedimiento normalizado de trabajo de limpieza y mantenimiento de la zona de realización de las pruebas diagnósticas.

#### **Quinta.- Medidas de protección para el personal sanitario en las oficinas de farmacia:**

La toma de muestras y la realización del test deberán ser realizadas con la colaboración de farmacéuticos formados en medidas de seguridad, manipulación y toma de muestras biológicas y realización de test.

La persona que lleve a cabo la supervisión de la toma de muestras y realización del test deberá dotarse de las siguientes medidas de protección, con el siguiente EPI:

- Mascarilla FFP2 o mascarilla FFP3 (según disponibilidad). También podría utilizarse doble mascarilla: FFP2 cubierta por una quirúrgica.
- Guantes desechables.
- Gafas de protección ocular integral y, opcionalmente, pantalla de protección facial.

El profesional sanitario se colocará y se retirará el EPI de acuerdo con el protocolo establecido.

Después de cada test, el profesional sanitario:

1. Desinfectará todas las superficies y materiales utilizados siguiendo el protocolo de limpieza.
2. Desechará los guantes.
3. Realizará una estricta higiene de manos con abundante agua y jabón antes y después de la retirada de los guantes.
4. En caso de suciedad y deterioro del resto de componentes del EPI, se procederá a su retirada y sustitución.

#### **Sexta.- Transmisión de la información a las autoridades sanitarias.**

Los datos de los pacientes con resultado positivo por test de autodiagnóstico se comunicarán al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de forma centralizada desde el COFRM y con la periodicidad establecida por las partes, a través del email [vigilancia.epidemiologica@carm.es](mailto:vigilancia.epidemiologica@carm.es)

#### **Séptima.- Protección de datos.**

Los agentes participantes en esta iniciativa deberán garantizar que toda la información generada cumple con los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Al respecto el tratamiento de la información de carácter personal que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de esta iniciativa se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Octava.- Programa formativo**

Por parte del COFRM se promoverá la realización de un curso formativo, disponible para todos los farmacéuticos, que consta de los siguientes apartados:

1. Presentación del protocolo para la elaboración de test de diagnóstico en las oficinas de farmacia.
2. Enfermedad por SARS CoV-2. Etiopatogenia. Modo de transmisión. Síntomas. Diagnóstico.

3. Requisitos del local y equipamiento. Equipo de protección individual. Limpieza de superficies y materiales. Materiales necesarios. Gestión de los residuos generados.

4. Toma de muestras y elaboración del test. Toma de muestras. Aspectos teóricos. Realización del test. Eliminación de residuos, limpieza y ventilación de la zona. Información a las personas y documentos asociados.

#### **Novena.- Difusión.**

Para conocimiento del público, en la página web del COFRM ([www.cofrm.com](http://www.cofrm.com)), se exhibirá el listado de oficinas de farmacia en las que se realizan los test de autodiagnóstico para la detección de SARS-CoV-2 en los términos expuestos en el presente convenio.

#### **Décima.- Seguimiento del Convenio**

Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por tres personas en representación de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, así como tres representantes del COFRM, igualmente designados por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional.

En lo no previsto en el presente convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Decimoprimera.- Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Decimosegunda.- Causas de resolución.**

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



**Decimotercera.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, la Presidenta, Paula Payá Peñalver.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### 3655 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla de personal para el año 2022.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2022, modificado respecto a la aprobación inicial por el Pleno de fecha 28 de junio de 2022, al estimarse parcialmente la alegación presentada por CC.OO con fecha de 3 de mayo de 2022, resultando el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO 2022 INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	10.939.090,18
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.118.431,72
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.384.331,31
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.333.652,83
5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.493,96
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>22.807.000,00</b>

PRESUPUESTO 2022 GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	9.162.579,96
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	11.513.680,49
3	GASTOS FINANCIEROS	38.360,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.180.802,27
6	INVERSIONES REALES	906.715,91
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>22.806.139,21</b>

En la misma sesión plenaria antes citada, se aprobó la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 2022, que se publican a continuación para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**Plantilla de personal año 2022**

## A) Funcionarios de carrera

DENOMINACIÓN	N.º PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	VAC.
Secretaría	1	A/A1	Habilitación de C. Nacional	Secretaría	Secretario Primera	Superior	
Intervención	1	A/A1	Habilitación de C. Nacional	Intervención-T.	Interventor Primera	Superior	1
Tesorería	1	A/A1	Habilitación de C. Nacional	Intervención-T.			1
Técnico Administración General	3	A/A1	Admón. General	Técnica			2
Administrativo	8	C/C1	Admón. General	Administrativa			2
Auxiliar Administrativo	23	C/C2	Admón. General	Auxiliar			18
Conserje	9	C/C2	Admón. General	Subalterna	Conserje		9
Conserje	11	AP	Admón. General	Subalterna	Conserje		4
Arquitecto	2	A/A1	Admón. Especial	Técnica	Superior		1
Arquitecto Técnico	3	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		2
Ingeniero Técnico Industrial	2	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		1
Ingeniero Técnico Obras Públicas	1	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		
Ingeniero Técnico Aguas	1	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		1
Ingeniero Técnico Agrícola	1	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		
Téc. Inspec. Obras y Vía Pública	1	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		
Técnico PRL/Coord. Seguridad	1	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		1
Graduado Social	2	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		1
Asistente Social	2	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		
Agente Desarrollo Turístico	1	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		1
Ingeniero T. Informática y Redes	1	A/A2	Admón. Especial	Técnica	Media		1
Técnico Auxiliar Biblioteca	1	C/C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar		1
Delineante	3	C/C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar		1
Programador Informático	1	C/C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar		
Informático	2	C/C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar		1
Técnico Auxiliar Archivo	1	C/C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar		
Comisario Policía Local	1	A/A1	Admón. Especial Escala Superior	Servicios. Especiales	Policía Local	Comisario	
Inspector Policía Local	1	A/A2	Admón. Especial Escala Ejecutiva	Servicios. Especiales	Policía Local	Inspector	1
Subinspector	6	B	Admón. Especial Escala Básica	Servicios. Especiales	Policía Local	Subinspector	3
Subinspector	1	C/C1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Policía Local	Subinspector	
Agente de Policía Local	33	C/C1	Admón. Especial Escala Básica	Servicios. Especiales	Policía Local	Agente	2
Técnico Económico Financiero	1	A/A1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Técnico Administración Especial	1	A/A1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Jefe de Servicios Sociales	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Profesor de Música	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Profesor G.F.E.	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Agente de Desarrollo	2	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Técnico Cultura y Patrimonio	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Inspector Tributos/Recaudador	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Educador Físico	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Técnico Medio Ambiente	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Inspector de Obras	1	C/C1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Inspector Obra Civil y Vía Públic	1	C/C1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Educador Deportivo	1	C/C1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Animador Socio Cultural	1	C/C1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Auxiliar Activid. Socio Cultural	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
Operador de Sistemas	2	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Auxiliar de Turismo	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		1
Maestro de Obras	1	C/C1	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		
Encargado Parques y Jardines	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		1
Oficial Albañil	2	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial 1.ª	2
Oficial Electricista	2	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	1
Jefe Brigada Servicios	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	1
Jefe de Compras y Almacén	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		





DENOMINACIÓN	N.º PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	VAC.
Fontanero	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	1
Jardinero	2	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	2
Oficial Oficios Varios	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	1
Conductor	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	1
Peón Especialista	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		1
Limpiador	1	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		1
Oficial Electricista	2	C/C2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	2
Ayudante Jardinería	1	AP	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		
Oficial Oficios Varios	4	AP	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios	Oficial	4
Operario Oficios Varios	1	AP	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		
Conductor	1	AP	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		
Oficial Electricista	2	AP	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		1
Peón	4	AP	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		3
Limpiador	1	AP	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Personal de Oficios		
<b>TOTAL.....</b>	<b>175</b>						

## B) Personal eventual:

DENOMINACIÓN	N.º PLAZA	GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	VAC.
Jefe Gabinete de Alcaldía	1	A/A2	Admón. Especial	Servicios. Especiales	Cometidos Especiales		
<b>TOTAL.....</b>	<b>1</b>						

## C) Personal Laboral Fijo:

DENOMINACIÓN PUESTO	N.º PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	GRUPO COTIZ.	VACANTES
Psicólogo	2	Licenciado/Universitario de Grado	1	2
Técnico Empleo/ O. I. Laboral	1	Diplomado/Universitario de Grado	2	1
Trabajador Social	3	Diplomado/Universitario de Grado	2	3
Asesor Laboral	1	Diplomado/Universitario de Grado	2	1
Educador Social	1	Diplomado/Universitario de Grado	2	1
Técnico Gestión Admón. Gral.	1	Diplomado/Universitario de Grado	2	1
Auxiliar Administrativo	1	Graduado Escolar / ESO	1	1
Ayudante Jardinería	2	Certificado escolar	10	
<b>TOTAL.....</b>	<b>12</b>			

## D) Personal laboral indefinido no fijo:

DENOMINACIÓN PUESTO	N.º PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	GRUPO COTIZ.	OBSERVACIONES	VACANTES
Trabajador Social	1	Diplomado/Universitario de Grado	2	Decreto 3549/12	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>1</b>				

## E) Personal de duración determinada:

DENOMINACIÓN PUESTO	N.º PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	DURACIÓN CONTRATO
Psicólogo / CAVI	1	Licenciado/Universitario de Grado	FI Ejecución Programa
Asesor Jurídico / CAVI	1	Licenciado/Universitario de Grado	FI Ejecución Programa
Trabajador Social / CAVI	1	Licenciado/Universitario de Grado	FI Ejecución Programa
Psicólogo Servicios Sociales	1	Licenciado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Psicólogo de Atención Temprana	1	Licenciado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Arquitecto	1	Licenciado/Universitario de Grado	FI Ejecución Programa
Técnico de Gestión Admón. Gral.	1	Diplomado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Asesor Laboral / S.S.	1	Diplomado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Téc. Inserción / Orientador Laboral	1	Diplomado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Trabajador Social S.S.	3	Diplomado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Educador Social S.S.	1	Diplomado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Orientador Laboral	2	Diplomado/Universitario de Grado	FI Ejecución Programa
Arqueólogo Restaurador	1	Diplomado/Universitario de Grado	Obra o Servicio
Agente Desarrollo Turístico	1	Diplomado/Universitario de Grado	FI Ejecución Programa



DENOMINACIÓN PUESTO	N.º PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	DURACIÓN CONTRATO
Ingeniero Técnico Aguas	2	Diplomado/Universitario de Grado	FI Ejecución Programa
Técnico Auxiliar Inspección	2	FP Grado Superior en Edific. Y OC	FI Ejecución Programa
Administrativo	2	Bachiller o Técnico	FI Ejecución Programa
Auxiliar Administrativo	1	Graduado Escolar / ESO	Obra o Servicio
Auxiliar Administrativo	16	Graduado Escolar / ESO	FI Ejecución Programa
Auxiliar Informático	1	Grado Medio en Sist. Informáticos	FI Ejecución Programa
Oficial Albañil	1	Graduado Escolar / ESO	FI Ejecución Programa
Oficial Albañil	1	Graduado Escolar / ESO	Acumulación Tareas
Oficial Oficinas Varios	2	Graduado Escolar / ESO	FI Ejecución Programa
Oficial Oficinas Conductor	1	Graduado Escolar / ESO	FI Ejecución Programa
Oficial Oficinas Fontanero	1	Graduado Escolar / ESO	FI Ejecución Programa
Oficial Electricista	2	FP Grado Medio Electricidad	FI Ejecución Programa
Peón Especialista	6	Certificado Escolaridad	FI Ejecución Programa
Peón Albañil	1	Certificado Escolaridad	FI Ejecución Programa
Peón Albañil	1	Certificado Escolaridad	Acumulación Tareas
Peón Construcción Arqueología	2	Certificado Escolaridad	Obra o Servicio
Conserje	3	Certificado Escolaridad	FI Ejecución Programa
Operarios agrícolas	51	Sin Titulación	Obra o Servicio
<b>TOTAL.....</b>	<b>113</b>		

Número total Funcionarios de Carrera.....	175
Número total Personal Eventual.....	1
Número total Personal Laboral Fijo.....	12
Número total Personal Laboral Indefinido no Fijo.....	1
Número total Personal de Duración Determinada.....	113
	<b>SUMA</b>
	<b>302</b>

Contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, a tenor de lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alhama de Murcia, 29 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3656 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del deber de conservación de la propiedad inmueble.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021 aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del deber de Conservación de la Propiedad Inmueble y someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para presentar reclamaciones y sugerencias.

El anuncio se insertó en el BORM n.º 267 de fecha 18 de noviembre de 2022, habiéndose presentado alegaciones las cuales han sido resueltas procediéndose a su aprobación definitiva en sesión ordinaria de Pleno de 30 de junio de 2022, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 5 de julio de 2022.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

#### **ÍNDICE**

#### **I.- PREÁMBULO.**

#### **II.- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Competencia.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Deber y actuaciones de conservación.

Artículo 4. Vigilancia del deber de conservación

Artículo 5. Límites y extensión del deber legal de conservación

Artículo 6. Conceptos.

Artículo 7. Obligados.

Artículo 8. Inmuebles y terrenos.

Artículo 9. Relación/inventario de terrenos.

Artículo 10. Colaboración.

#### **III.- CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

Artículo 11. Legitimación.

Artículo 12. Disposiciones generales.

Artículo 13. Instrucción e informe municipal.

Artículo 14. Orden de ejecución.

Artículo 15. Contenido y plazo para el cumplimiento de la orden de ejecución.

Artículo 16. Cuantificación económica del trabajo o actuación a realizar.

Artículo 17. Notificación de la orden de ejecución con apercibimiento de la ejecución forzosa e inicio de la ejecución subsidiaria.

Artículo 18. El trámite de audiencia.

Artículo 19. Alegaciones.

Artículo 20. Cuestiones incidentales, impugnación, suspensión y cumplimiento de la orden de ejecución.

Artículo 21. Ejecución subsidiaria.

Artículo 22. Procedimiento de apremio y registro de la propiedad. Obligado al pago.

#### **IV.- CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Artículo 23. Régimen sancionador.

#### **V.- DISPOSICIONES: adicional, transitoria, derogatoria y final.**

#### **Preámbulo.**

I.- La potestad reglamentaria del Ayuntamiento con la aprobación de esta ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, quedando justificado en este preámbulo la adecuación a dichos principios.

La elaboración de esta ordenanza se desarrolla conforme a los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La potestad municipal para regular esta materia vía ordenanza se encuentra legitimada en el artículo 4.1 a) de la Ley Bases de Régimen Local.

La situación en que se encuentran algunos inmuebles afectando a la salubridad, al medio ambiente e incluso a la seguridad de personas y bienes, hacen necesaria una categórica intervención municipal que permita con agilidad solucionar estas situaciones sirviéndose para ello de las prerrogativas que proporciona la Ley y de los medios de que se dispone distribuyendo y haciendo partícipes, en las distintas tareas a realizar, a las distintas áreas municipales (Urbanismo, Huerta, Obras y Servicios, Sanidad, Medio Ambiente, Policía, Limpieza Viaria, Recaudación, Patrimonio,...) quienes en coordinación, con cooperación y colaboración mutua, pueden dar cumplimiento de forma ágil y eficiente al contenido de esta ordenanza.

II.- La población es el mayor patrimonio de un municipio, su seguridad, su salud, la adecuada convivencia y vecindad, el entorno y el paisaje en el que se desenvuelven y el medio ambiente, lo que se ha de proteger.

Es de interés municipal la aprobación de una ordenanza que regule el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles: tierra, vallado, plantación, construcción, edificación, instalación, etc. Los inmuebles han de mantenerse en condiciones de seguridad, salubridad, ornato o imagen urbana, accesibilidad universal, y se han de llevar a cabo en ellos las actuaciones de interés público que correspondan por motivos de interés estético, cultural o turístico y medioambiental, dentro del marco legal que establecen las disposiciones y reglamentos vigentes.

El deber de conservación de los inmuebles por sus propietarios es una manifestación del estatuto del derecho de propiedad que se regula en el artículo 33 de la Constitución Española y forma parte de su función social. Es una realidad que a los derechos van inescindiblemente unidos deberes, de tal forma que el derecho de propiedad conlleva, necesariamente, el deber de conservación y mejora hasta el nivel que en cada caso establezca el correspondiente precepto legal.

El propietario de un bien es responsable de los daños que su imprudencia o falta de conservación pueda causar a otros. Por ello, no es infrecuente la producción de órdenes de ejecución para que el titular de cualquier elemento lo mantenga en las condiciones adecuadas a las exigencias legales o, en su defecto se acuda a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

El deber genérico de conservación del suelo se complementa con otros deberes específicos para el propietario de suelo rural o de otras situaciones de suelo; añadiendo, en su caso, el deber de realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Al propietario de suelo de cualquier clase o situación, u otros bienes, se le exigirá el cumplimiento de todas las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje, de flora y fauna, y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana según establece la legislación básica estatal. Cuando el bien afectado sea integrante del patrimonio cultural cualquier actuación ha de realizarse de acuerdo con la normativa vigente reguladora de su protección actualmente la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se convierte en necesario traer a colación que el art. 348 C.C. establece como contenido del dominio tres facultades: gozar, disponer y reivindicar. Desde luego se debe advertir: en primer lugar, que tales facultades no son exclusivas del dominio ni de su titular, sino de cualquier titular de un derecho que las lleve aparejada; en segundo lugar, la manifestación de tales facultades no es unívoca ni unidimensional: se pueden manifestar, y de hecho se manifiestan con mayor o menor grado de intensidad. En tercer lugar, las facultades enumeradas en el art. 348 C.C. no se identifican con el contenido esencial del derecho a que se refiere el art. 53-1 C.E.

Determinado lo anterior, en esta ordenanza se contiene de modo claro que el responsable del cumplimiento de la obligación que constituye su objeto corresponde al propietario. Como excepción a esta norma general se recogen los supuestos que por aplicación del principio de especialidad normativa se contemplan en su articulado. El derecho de propiedad puede pertenecer a un solo sujeto o a varios, dando lugar a las formas de copropiedad, propiedad dividida, propiedad colectiva y análogas; en todos estos casos bastará con la notificación a uno de los obligados siendo su responsabilidad completa frente a la administración, además de solidaria con el resto.

III.- La normativa que puede destacarse a nivel estatal, autonómico y local que contempla y afecta a este deber de conservación, su cumplimiento y su exigencia, y que da cobertura y amparo legal a la intervención municipal sería la siguiente:

A nivel estatal, el legislador se refiere a este deber en los artículos 15 (deberes de carácter general), 16 (éste para el suelo en situación de rural o vacante de edificación) y 17 (suelo en situación de urbanizado) del Real Decreto

Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

La Administración Local, su actividad en materia de urbanismo, tiene distintas finalidades, y están recogidas en el artículo 5 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), de las que por su relación con esta ordenanza destaca la número 11: "Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de desarrollo sostenible, a la protección del medio ambiente y de la salud humana y al uso racional de los recursos naturales y el territorio, con ordenación de usos residenciales y productivos acordes al interés general, de los equipamientos y servicios, y siguiendo los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación".

Con relación a la regulación del régimen urbanístico y uso del suelo los artículos 74.1 y 75.1 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establecen: "La regulación por esta ley del régimen urbanístico del suelo desarrolla el contenido básico del derecho de propiedad regulado por la legislación estatal, de acuerdo con su función social" y "La utilización del suelo deberá producirse en la forma que establece esta ley y, por remisión a ella, el planeamiento, de conformidad con su clasificación y calificación urbanística." .

El artículo 110 del mismo cuerpo legal contempla, el deber genérico de los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público; y el de cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

El Plan General de Ordenación de Murcia completa el deber objeto de esta Ordenanza, con el fin de proteger el medio ambiente y lograr la preservación del paisaje tradicional rural y urbano, regulando en su norma 9.1.3, a) la obligación de proteger la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno; 9.1.3.c) la obligación de mantener los cauces naturales y su vegetación asociada, así como las acequias y canales de riego; 9.1.3.f) la obligación de conservación y cuidado por los propietarios particulares de los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcelas, espacios abiertos, pro indiviso, etc.) en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Previendo a continuación la obligación del Ayuntamiento de vigilar el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo en caso de que no se efectúen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Las ordenanzas municipales de "Limpieza Viaria" y "Edificación y Uso del Suelo" también afectan en su articulado a este deber de conservación.

IV.- Para asegurar el cumplimiento de este deber en sus distintas manifestaciones, el artículo 270.1 legitima al Ayuntamiento de Murcia para dictar órdenes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, para la "ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, con indicación del plazo de realización" y a ordenar por motivos de interés público "la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas

o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en ningún plan de ordenación”.

Estas órdenes de ejecución tienen como objeto la defensa de intereses públicos que con cierta frecuencia hacen frente a necesidades apremiantes que habilitan a la Administración para intervenir de forma eficaz y rápida.

V.- Desde el punto de vista del procedimiento la potestad municipal contemplada en la presente ordenanza se ejercerá previa instrucción de un expediente tramitado con las debidas garantías, tras la constatación de la necesidad de la actuación, siempre teniendo en cuenta el principio de legalidad y proporcionalidad.

Dada la naturaleza especial de los procedimientos administrativos urbanísticos que afectan al interés general y público, el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas justifica cualquier especialidad que con relación al procedimiento necesario, y sin conculcar la normativa básica, se pueda contemplar en esta ordenanza. La actuación de la Administración se regirá por el procedimiento contemplado en esta ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cualquier caso la ejecución subsidiaria se ajustará a la Ley 39/2015 reguladora del procedimiento administrativo común.

VI.- La Administración Local ostenta la potestad de policía para garantizar la realización efectiva del deber de conservación.

Los servicios de inspección tienen encomendada la función específica de comprobar, investigar e informar sobre el cumplimiento de la legalidad y de las condiciones de las licencias y órdenes de ejecución. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de agentes de la autoridad, y tienen libre acceso a edificios y locales donde se pretenda inspeccionar y pueden recabar la exhibición de la documentación urbanística obrante en poder del interesado o de cualquier organismo público o privado. El levantamiento de sus actas, partes de infracción o diligencias darán lugar a la actuación de oficio de los diferentes órganos urbanísticos competentes (art. 296 a 300 Ley 13/2.015).

VII.- Dictada la orden de ejecución, ésta encuentra su límite en la declaración de ruina, no siendo de naturaleza sancionadora. No puede exceder del deber de conservación, no puede comportar obras que vayan más allá. Su dictado puede comportar la afectación real directa e inmediata del inmueble a su cumplimiento en el Registro de la Propiedad. Si no se realiza esta afección registral el crédito a exigir al que incumplió la orden no se traslada al nuevo propietario

Una orden de ejecución que afecte a un bien protegido precisa del informe favorable de la autoridad u organismo competente en materia histórico artística como requisito previo a la orden.

Con carácter previo a la adopción de una orden de ejecución se han de concretar y pormenorizar cada una de las obras a realizar. Llegado el caso de ejecución subsidiaria la Administración no puede realizar obras distintas de las requeridas, y su valor está vinculado al presupuestado inicial, cualquier variación en su importe se ha de comunicar al interesado de forma justificada y motivada.

VIII.- En la aplicación de esta ordenanza se racionaliza la gestión de los recursos públicos. Algunas de las novedades que se incluyen es esta ordenanza son: un régimen sancionador que además prevé una posibilidad de reducción de



la sanción que puede variar según el comportamiento del infractor y la reiteración de conductas de igual naturaleza; la posible elaboración de una relación de bienes inmuebles asimilable a una base de datos especialmente en suelo urbano, núcleos residenciales y zonas sensibles, para el conocimiento de su estado y el control del cumplimiento del deber; la participación, colaboración e implicación de los distintos Departamentos y Servicios del Ayuntamiento de Murcia, en el logro del cumplimiento de esta norma; un procedimiento ágil y abreviado, con concentración y simplificación de plazos y trámites; la posibilidad de la participación de las Juntas Municipales y de Distrito, por medio de sus empleados públicos, en la práctica de notificaciones; la elaboración de Bandos de periodicidad regular que sirvan de recordatorio general para el cumplimiento de la obligación del deber de conservación; se contempla por escrito la opción de pedir al obligado la realización del importe de la liquidación antes de la ejecución subsidiaria; y, la materialización mediante anotación en el Registro de la Propiedad como garantía real de la obligación del cumplimiento del deber de conservación a quien sea el titular registral en cada momento, independientemente de quien sea o haya sido el incumplidor.

### **Capítulo I: Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Competencia.**

La presente ordenanza se aprueba en virtud de las facultades que confieren los artículos 4.1a), 84.1.a) y 25.2 a), b), f), h) y j) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) y artículo 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 110, 270 y concordantes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y 59 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, disposición que asimismo contempla el deber de conservación de los bienes inmuebles en su artículo 15 (deberes de carácter general), 16 (suelo en situación de rural o vacante de edificación), y 17 (suelo en situación de urbanizado).

El deber de conservación de inmuebles y terrenos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro es una manifestación del estatuto del derecho de propiedad que se regula en el artículo 33 de la Constitución Española, siendo una expresión más de su función social.

Corresponde al Ayuntamiento exigir, en su caso, el mantenimiento dentro de su término municipal de los terrenos, inmuebles, edificaciones e instalaciones en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

#### **Artículo 2.- Objeto.**

El objeto de esta ordenanza consiste en velar, ordenar y asegurar por parte del Ayuntamiento de Murcia, de oficio o a instancia de cualquier interesado, el cumplimiento de los deberes establecidos por el legislador estatal en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, los establecidos en el artículo 110 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y los señalados en el Plan General de Ordenación de Murcia en su norma 9.1.3.a).b).c). e). f) y norma 10.1.9. Así como cualquier otra disposición normativa en consonancia con lo anterior y que



así lo exija, como la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al ser la propiedad un derecho que puede recaer en una o varias personas físicas o jurídicas, y que se puede ser propietario de forma plena, o menos plena, dando lugar a las formas de copropiedad, propiedad dividida, propiedad colectiva y análogas. En esta ordenanza se contiene de modo claro que el responsable del cumplimiento de la obligación que constituye su objeto corresponde al propietario, salvo las especialidades previstas en el artículo 7. Bastará con la notificación a uno de los obligados siendo su responsabilidad completa frente a la administración, además de solidaria con el resto de obligados.

### **Artículo 3.- Deber y actuaciones de conservación.**

1.- Los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificios, cualquiera que sea la situación en que encuentren, tienen, además del deber de destinarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, el de mantenerlos en las condiciones legales mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, y las demás exigidas en las leyes, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. Las actuaciones de conservación en los edificios, instalaciones y construcciones tendrán por objeto mantenerlos en las condiciones mínimas de:

a) Seguridad para que no implique riesgo para las personas y bienes, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura, cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) Asimismo, deberán ser reparadas las fachadas (interiores, exteriores y medianeras) y otros elementos cuyo estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, falsos techos, cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales o de acabado.

c) Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas.

d) Accesibilidad de los accesos, escaleras, pavimentos, barandillas, pasamanos, elementos de señalización y comunicación sensorial (braille, altorrelieves, bucle magnético, etc.), ascensores existentes y demás elementos de comunicación horizontal o vertical del edificio o construcción, por lo que se deberán realizar los trabajos y obras necesarios de forma que se conserven y mantengan en correcto uso.

e) Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecentada, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

De consistir las actuaciones en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, la

Administración fijará justificadamente, a través de informe motivado del servicio técnico competente, el nivel de calidad que debe ser alcanzado para cada una de ellas.

3. Las actuaciones de conservación en los inmuebles tendrán por objeto:

a) Vallado de parcelas y solares: deberán cerrarse mediante una valla de las determinadas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

b) Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidente.

c) Limpieza y salubridad: un inmueble deberá estar limpio con arreglo o teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Los terrenos deberán permanecer limpios de vegetación adventicia. Esta obligación será permanentemente exigible para los solares y para los terrenos colindantes con núcleos urbanos, debiendo el resto de terrenos estar convenientemente desbrozados antes de fin del mes de mayo de cada año, y mantenerse en dicha situación durante todo el período estival. En el mismo sentido debe establecerse su desratización y/o desinfección.

b. Con el fin de evitar la propagación de incendios, la invasión de propiedades ajenas (públicas o no) así como infecciones, los responsables según esta ordenanza de inmuebles, terrenos y solares tienen la obligación de recortar, podar, cercenar, aligerar y aclarar la vegetación y la masa arbolada de sus bienes, y, mantener limpios los cauces, viales perimetrales, internos o de acceso, así como los tejados u otros elementos o partes de los terrenos, instalaciones o edificaciones que puedan implicar dichos riesgos.

c. Asimismo deben evitar que los setos y ramas de árboles u otra masa vegetal ocupen la acera, oculten la visibilidad de señales, cableado y alumbrado existente en la vía, así como que dificulten la visibilidad necesaria para el tráfico, o el trasiego de personas, se ha de evitar que ensucien los espacios públicos o que creen zonas de gran umbría y no dejen pasar la luz.

d. En el caso de terrenos de gran extensión que conforme a la normativa urbanística se encuentren clasificados como suelo rústico de cualquier tipo y sean linderos con suelo urbano o con instalaciones o servicios públicos o lugares de especial sensibilidad, deberán mantenerse desbrozados y limpios de manera permanente al menos en una franja de 50 metros de ancho respecto del límite con los suelos o instalaciones referidas.

e. Las operaciones de limpieza y desbroce de vegetación, hierbas y otros restos, vegetales o no, no podrán realizarse mediante quemas, a excepción de los supuestos autorizados por la normativa sanitaria, medioambiental o sectorial aplicable, y se hará en la forma y con los requisitos que en ellas se establezca. Preferentemente se emplearán medios manuales o mecánicos. Cuando sea necesario aplicar tratamientos fitosanitarios, se hará respetando siempre las debidas exigencias medioambientales y conforme al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

f. No se podrán dejar restos amontonados en el suelo, a excepción de los orgánicos, en cuyo caso se deberán triturar y esparcir a la mayor brevedad posible, o bien tratar para su reciclado o uso posterior. Se ha de evitar, en todo

caso, que su forma de acumulación o almacenamiento se convierta en foco de infecciones o plagas.

g. Las actuaciones que deriven de las obligaciones de este artículo se hará siempre bajo el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento de fauna y flora.

h. Transitoriamente y mientras no se materialice la edificación, si la persona o personas titular o titulares de la propiedad lo deciden, los inmuebles y terrenos urbanos, sin perjuicio de la obligación ineludible de cumplir con lo establecido en esta ordenanza, podrán ser cultivados o plantados siempre que con ello no se generen molestias, ni daño de ningún tipo, ni se entorpezca la movilidad o el paisaje o el entorno; en caso contrario y previo informe de técnico municipal competente se pronunciará la Administración sobre lo conveniente de su eliminación o no.

i. Cuando exista situación de riesgo o peligrosidad de árboles, se encuentren protegidos o no, o se encuentren en su área de distribución natural o no, esa realidad exime de la obligación de conservarlos y mantenerlos o de no eliminarlos. El riesgo o peligro deberá estar lo suficientemente avalado por un informe técnico y no sólo por la percepción del interesado, salvo peligrosidad flagrante.

En lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan imágenes típicas o tradicionales de la Huerta y Campo de Murcia, y en las inmediaciones de carreteras y caminos o viales de trayecto singular, además de cumplir las obligaciones anteriores, los cerramientos o vallados deberán evitar la limitación del campo visual y evitar romper la armonía del paisaje o desfigurar su perspectiva. A tal efecto, el expediente de tramitación del título habilitante correspondiente del cerramiento de la parcela se resolverá con las medidas técnicas necesarias relativas a retranqueos, tipología y altura de vallados con el objeto de mantener esos valores.

#### **Artículo 4.- Vigilancia del deber legal de conservación.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza facultará directamente al Ayuntamiento para actuar mediante ejecución subsidiaria, a través del procedimiento contemplado en la presente ordenanza, con la repercusión de los gastos correspondientes, que serán independientes de la sanción a imponer en su caso.

#### **Artículo 5.- Límites y extensión del deber legal de conservación.**

1.- El deber legal de conservación constituye el límite de las obras y actuaciones que la Administración puede exigir a los obligados como consecuencia de la aplicación de esta ordenanza y resto de disposiciones normativas citadas en el art. 2; de manera que el exceso de dicho límite legal correrá a cargo de la Administración que lo ordena para obtener la mejora del interés general.

2.- Alcance del deber legal de conservación en suelo vacante de edificación o rural.

En el suelo rural y el vacante de edificación, el deber de conservación conllevará costear y ejecutar las obras y actuaciones necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las

inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y, asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá del cumplimiento de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.

3.- Alcance del deber legal de conservación para obras en edificaciones.

El deber legal de conservación para las obras en las edificaciones que deban ejecutarse a costa de los obligados, tendrá su límite en lo establecido en los artículos 15.2 y 3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana o norma que la sustituya.

**Artículo 6.- Conceptos.**

A efectos de la aplicación de esta ordenanza, los conceptos incluidos en la misma serán interpretados y aplicados con el significado y el alcance siguientes:

1.- Bien inmueble: también conocido como bien raíz, es todo objeto tangible que posea una situación fija en el espacio que impida que sea desplazado sin detrimento de su naturaleza. Y se seguirá el criterio del Código Civil para su catalogación: bienes inmuebles por naturaleza, por incorporación, por destino y por analogía (tierras, edificios, construcciones, canteras, minas, aguas, cauces, caminos, todo lo incorporado o unido a un inmueble de manera fija de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto,.....).

2.- Finca o predio: también denominado en derecho "heredad o fundo", es una propiedad inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno, de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Es asimismo finca registral cuando pueda abrir folio en el registro de la propiedad.

3.- Parcela: es la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

4.- Solar: tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tengan fijada por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que afronten y que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan por el planeamiento o, en su defecto, que, además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.

2. Si se trata de suelo urbano de núcleo rural o urbano especial, bastará que estén consolidados de hecho, según lo que establece el artículo 81.4 y 5 de la ley 13/2015 o norma que la sustituya, sin perjuicio de que el planeamiento pueda establecer requisitos específicos para dotarlos de servicios adecuados.

En cualquier caso se entenderá por solar aquél que coincida con lo definido como tal en la normativa urbanística autonómica de la Región de Murcia vigente en cada momento.

5.- Terreno. Se define como una porción de suelo delimitado físicamente, que puede ser proveniente de otra más grande. Es un predio/suelo que puede ser o no legalmente un solar o una parcela y que puede estar o no edificado. Es un término genérico que por sí solo no nos dice qué obligaciones y derechos tiene, al que le es exigible preservar su salubridad, seguridad y ornato público.

6.- Residuo. Un residuo es la parte o porción que queda o sobra de un todo, bien sea a causa de su descomposición o destrucción, bien porque su utilidad ya fue aprovechada. Cualquier material que es considerado desecho y que es necesario eliminar. Esta eliminación tiene como objetivo evitar problemas sanitarios o medioambientales,... Se pueden clasificar los desechos en cuanto a su peligrosidad (inertes, peligrosos, no peligrosos), su origen (domésticos, comerciales, industriales, biorresiduos, escombros y residuos de la construcción, sanitarios, mineros, radioactivos, subproductos animales) y su composición.

En cuanto a los Residuos Sólidos Urbanos, este grupo está formado por diferentes tipos de basura: vidrio, papel y cartón, restos orgánicos, plásticos, textiles, metales, madera y escombros, entre otros.

7.- Especie autóctona: es la existente dentro de su área de distribución natural (art. 3.11 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad)

8.- Plantas adventicias: Plantas de crecimiento espontáneo, anuales o bianuales, normalmente de porte herbáceo.

9.- Vegetación espontánea a eliminar de porte herbáceo: por ella se ha de entender la vegetación adventicia, conocida como malas hierbas, normalmente plantas anuales o bianuales.

10.- Área de distribución natural: espacio geográfico en el que habitan poblaciones de una especie de modo natural.

#### **Artículo 7.- Obligados.**

1.- Todo deber relacionado con la propiedad inmueble del suelo y las construcciones, edificaciones e instalaciones se vincula a la propiedad, siendo inseparable y de cumplimiento obligatorio. Por lo que obligados al cumplimiento de esta ordenanza son los propietarios públicos o privados de cualquier inmueble, salvo las excepciones que se prevén en los números siguientes.

Como regla general el responsable del cumplimiento de la obligación que constituye el objeto de esta ordenanza corresponde al propietario. Sin perjuicio de que este derecho de propiedad pertenezca a un solo sujeto o a varios, dando lugar a las formas de copropiedad, propiedad dividida y propiedad colectiva. Y bastará en estos casos con la notificación a uno de los propietarios siendo su responsabilidad completa frente a la Administración, además de solidaria con el resto de propietarios.

2.- En los supuestos de actuaciones en cauces de aguas vivas o muertas de Murcia, al ser las Comunidades Generales de Regantes, Corporaciones de Derecho Público que, adscritas a la Confederación Hidrográfica correspondiente, tienen encomendado por disposición normativa el gobierno, administración, conservación, mantenimiento y gestión de los cauces, tanto de aguas vivas como muertas, las obligadas al cumplimiento de los deberes y obligaciones que implica esta ordenanza en relación con dichos cauces son esas comunidades de usuarios (Comunidades de Regantes), entre las que se encuentra JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA.

Ello sin perjuicio del derecho que pudiera asistir a estas Comunidades para repercutir el importe según sus ordenanzas a sus usuarios/comuneros. En cualquier caso estas Comunidades Generales de Regantes están sujetas a la normativa de aguas vigente (actualmente el TRLA 1/2001).

3.- En el caso de las comunidades de propietarios la obligación urbanística de realizar las obras ordenadas por la administración municipal constituye una obligación de todos y cada uno de los comuneros. Las actuaciones y los actos administrativos que persigan el cumplimiento del deber de conservación irán dirigidos a la comunidad de propietarios como tal, pudiéndose practicar los requerimientos mediante la notificación al presidente de la comunidad o al administrador dándosele a éste último la consideración de representante de la comunidad de propietarios, salvo indicación expresa del presidente.

4.- En el caso de urbanizaciones en ejecución, en el intervalo de tiempo que media entre la realización de las obras y su recepción por la Administración, recae sobre el Urbanizador el deber de conservación de las mismas. Si la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, una vez recibidas por el Ayuntamiento, recae en una Entidad Urbanística de Conservación, los requerimientos irán dirigidos a dicha entidad.

5.- En el caso de una herencia yacente, bastará con la notificación a uno de los llamados a la herencia, dándole la consideración de representante de la comunidad hereditaria.

6.- En el caso de los bienes culturales protegidos se estará a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos.

7.- A efectos de esta ordenanza, se entenderá por la administración que es propietario del inmueble o bien en cuestión, aquél que aparezca como tal en el Catastro Inmobiliario. La titularidad catastral constituye una presunción "iuris tantum", salvo prueba en contrario, de la titularidad dominical del bien.

8.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir aquél que arroja basuras, escombros, restos o residuos en inmuebles, solares, parcelas, o cauces, será el obligado en cada caso según lo establecido en este artículo, el responsable de su limpieza.

9.- Salvo lo establecido en los números 2 a 6 de este artículo, la existencia de otros derechos o intereses respecto de los inmuebles, distintos de los del propietario del mismo, como los de inquilinos, usufructuarios, ocupantes, precaristas, etc., no supone la atribución a éstos de la condición de destinatarios de la orden de ejecución cuando se dicte, ni la Administración está obligada a notificarles. La administración se dirigirá a quien aparezca como titular catastral, o a quien le conste que es el titular del bien. El que usa, posee, goza o disfruta del bien está obligado a atender cualquier requerimiento que le realice la Administración para conocer quién es el propietario. No facilitar la información que se le requiere supondrá una sanción grave para el mismo.

10.- Los obligados a realizar las obras o actuaciones ordenadas por la Administración Municipal en cumplimiento de esta ordenanza y las disposiciones legales que desarrolla y complementa y, en su caso, sujetos pasivos de la ejecución subsidiaria y de la obligación de satisfacer el coste de la misma son los obligados identificados en este artículo.

A tal efecto, será indiferente quién fuera el causante del deterioro o de los daños que determinen la incoación del correspondiente procedimiento.

11.- A la administración para exigir el cumplimiento de este deber de conservación de la propiedad inmueble, le bastará con dirigirse a uno de los obligados identificados en este artículo, siendo su responsabilidad solidaria con el resto si fueran varios.

#### **Artículo 8.- Inmuebles y terrenos.**

1.- Deberán estar limpios según lo establecido en el artículo 3.3.c. de esta ordenanza, y desprovistos de cualquier tipo de residuos, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar plantas o animales portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores. Y se mantendrán en condiciones apropiadas para garantizar una adecuada prevención de incendios.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar un recordatorio general de esta obligación legal por aquellas vías o medios que considere oportunos, principalmente mediante Bando de la Alcaldía Presidencia, siendo objeto de publicación en la página web municipal y el tablón de anuncios de la sede electrónica. Y ello sin perjuicio del empleo de otros medios de difusión que se consideren convenientes, como Juntas Vecinales, Policía local, Entidades Urbanísticas de Conservación, etc.

Las actuaciones que deriven del deber de conservación objeto de esta ordenanza se harán siempre bajo el cumplimiento de la normativa vigente de protección de fauna y flora silvestre; así como en el caso de ser bienes culturales protegidos teniendo en cuenta la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la que en su día le sustituya.

3.- Los márgenes de terrenos, cauces, caminos o vías estarán en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza a efectos de evitar derrumbamientos e invasión de rastrojos, ramas, raíces, hojas, etc.

Los setos y arbolado no excederán de la línea vertical de las fachadas del inmueble, vallas o cerramientos, procediendo los obligados a su poda.

4.- Si el cerramiento o vallado de un terreno se encuentra retranqueado no coincidiendo con la línea perimetral del inmueble, tal circunstancia no exime de cumplir con el deber de conservación de su totalidad.

5.- Se protegerán, en la forma que determine la normativa, los pozos o desniveles que existan en parcelas o solares, por ser posible causa de accidentes.

6.- Los edificios, construcciones, instalaciones y cauces en todos sus elementos, incluso las medianerías y paredes contiguas, aunque no sean visibles desde la vía pública, se conservarán en buen estado de seguridad, ornato y limpieza; estando los obligados según esta ordenanza a mantenerlos y consérvalos en perfecto estado de solidez.

7.- El vallado o cerramiento de terrenos se realizará de conformidad con la normativa urbanística aplicable para cada clase y categoría de suelo y las ordenanzas municipales que regulen la materia, teniendo en cuenta el contenido del último párrafo del artículo 3.3 de esta ordenanza.

Cuando se proceda a la apertura de nuevas vías, los propietarios de terrenos y solares tendrán la obligación de solicitar en el plazo de un mes, a partir de que se haya abierto la nueva vía, la alienación correspondiente y el título habilitante para construir la valla. La ejecución de la valla no se podrá demorar más de un mes desde que se disponga del título habilitante. Estos plazos se podrán ver



reducidos por razones de seguridad, lo que deberá ser notificado de inmediato al titular responsable.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y 42.4 de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, cuando se proceda al derribo de un edificio el vallado se realizará de manera inmediata respecto de los solares o parcelas adyacentes, especialmente en caso de peligrosidad, no admitiendo demora alguna.

Estos vallados serán provisionales y no generan derechos ni obligaciones a efectos de alineaciones, en los supuestos de desarrollo de los planes urbanísticos o la construcción de nuevas edificaciones.

No obstante lo anterior, se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales manifestado y notificado al efecto por escrito al interesado.

#### **Artículo 9.- Relación de terrenos.**

Por la Concejalía Delegada con competencia en materia de Urbanismo podrá elaborarse como base de datos interna una relación de bienes inmuebles identificados mediante la referencia catastral, principalmente solares, y también parcelas o terrenos que no siendo suelo urbano estén cercanos a núcleos de población, colegios, equipamientos de otra naturaleza y/o instalaciones sensibles.

Esa relación será una herramienta de apoyo interno cuya finalidad fundamental será facilitar la labor de vigilancia, inspección y control que tiene encomendada la administración. En ningún caso tendrá el carácter o naturaleza de inventario o registro público de solares o terrenos.

El formato que puede adoptar sería una ficha por parcela en la que, además de la referencia catastral, se pueden hacer constar los siguientes datos: localización y coordenadas, ámbito, titular en su caso, superficie, construcciones o instalaciones existentes, y aquellos otros datos que se consideren que pueden ser de utilidad. Cada ficha incorporará fotografía, cuando sea posible y, en cualquier caso, imagen aérea y plano de emplazamiento y situación.

Cualquier actuación que derive de esta regulación se hará siempre bajo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y derecho de acceso a la información y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 10.- Colaboración.**

En relación con el objeto de esta ordenanza, a los inspectores municipales les será de aplicación la normativa de inspección urbanística que se recoge en los artículos 296 a 300 de la Ley 13/2015.

El funcionariado de los servicios municipales con competencias inspectoras, en el ejercicio de sus funciones, tendrá a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

Todos los servicios y departamentos municipales, especialmente los que ostentan competencias en materia de vía pública, parques y jardines, seguridad, sanidad, limpieza viaria, obras y servicios, descentralización y policía local colaboraran en el cumplimiento, ejecución y control del objeto de esta ordenanza. A tal efecto podrán hacerlo por propia iniciativa poniendo en conocimiento del servicio administrativo competente los hechos que constaten, o bien serán requeridos desde los servicios urbanísticos correspondientes, a fin de participar en el cumplimiento de la misma ya sea en tareas de instrucción o de ejecución subsidiaria.



Las Juntas Municipales y las Juntas de Distrito serán considerados a efectos de esta ordenanza órganos colaboradores en el ejercicio de la función de control y urbanística.

## **Capítulo II: Procedimiento a seguir.**

### **Artículo 11.- Legitimación.**

Es pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La Administración local ostenta la potestad de policía para garantizar la realización efectiva de los deberes de conservación, pudiendo ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las actuaciones u obras necesarias para el mantenimiento de toda clase de terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, y el cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

Cuando el bien afectado sea integrante del patrimonio cultural protegido cualquier actuación ha de realizarse de acuerdo con la normativa vigente reguladora de su protección, actualmente la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 12.- Disposiciones generales.**

1.- La potestad municipal contemplada en la presente ordenanza se ejercerá previa instrucción de un expediente tramitado con las debidas garantías, tras la constatación de la necesidad de la actuación, siempre teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Por la propia naturaleza especial de los procedimientos administrativos urbanísticos y por afectar al interés general y público, en virtud de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas queda justificada y amparada cualquier especialidad que con relación al procedimiento, y sin conculcar las normas básicas, se pueda contemplar en esta ordenanza.

2.- El previo requerimiento y su notificación al obligado incluirá la justificación de la actuación mediante un informe técnico municipal, la identificación de los trabajos y actuaciones a realizar, y el otorgamiento de un plazo para su cumplimiento de forma voluntaria por el obligado, transcurrido el cual la Administración puede proceder al cumplimiento forzoso, utilizando el medio de la ejecución subsidiaria que prevé la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común, así como exigir su coste por la vía de apremio. Todo ello sin perjuicio de la correspondiente sanción que será objeto de expediente distinto destinado a tal fin.

3.- La actuación procedimental de la Administración derivada de la presente ordenanza se regirá por el procedimiento contemplado en la misma y en lo no previsto en ella por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su estructura se vertebrará en las fases de iniciación, instrucción y terminación, siendo las especialidades procedimentales aquellas que por razón de la materia se recogen en esta ordenanza.

4.- Las órdenes de ejecución dictadas se articularán en un procedimiento ágil que podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, y conllevará las comprobaciones oportunas en la fase de instrucción.

Dictada la orden de ejecución, salvo razones de urgencia y/o peligro inminente se concederá al interesado trámite de audiencia por diez días, con otorgamiento de plazo simultáneo para el cumplimiento voluntario del mandato contenido en la orden de ejecución, con apercibimiento de ejecución subsidiaria; de formularse alegaciones, se dictará resolución en un plazo de cinco días, notificándose al interesado en la forma y con los requisitos que establece la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, continuándose con las actuaciones, ejecutándose forzosamente la orden, en su caso, y reclamando su coste al obligado, pudiendo iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

5.-En todo lo no previsto en esta ordenanza, a las órdenes de ejecución que se dicten y a los acuerdos de ejecución subsidiaria, en su caso, les serán de aplicación las normas que rigen la ordenación de todo procedimiento administrativo ordinario o simplificado, referente al impulso, celeridad, acumulación de procedimientos, concentración de trámites, simplificación administrativa, transparencia, publicidad y no suspensión por planteamiento de cuestiones incidentales.

6.- Las actuaciones que se ordenen por razones de seguridad o salubridad tienen por su propia naturaleza carácter de urgentes. Todos aquellos actos del obligado que puedan dilatar la tramitación poniendo innecesariamente en situación de riesgo la vida o la integridad de personas, animales o cosas, la seguridad del tráfico, o bienes susceptibles de una mayor protección, no impedirán una intervención inmediata por parte de la Administración, principalmente en aquellos supuestos en los que conste en el expediente administrativo que la situación es extraordinaria o excepcional y no puede ser resuelta con el procedimiento establecido legalmente para situaciones ordinarias, haciéndose constar dicha circunstancia en la orden de ejecución que se dicte.

7.- Dada la naturaleza excepcional de estos expedientes, la formulación de alegaciones a la orden de ejecución no interrumpirá ni suspenderá el plazo concedido para el cumplimiento voluntario de la orden impuesta al obligado.

#### **Artículo 13.- Instrucción e informe municipal.**

Los datos en virtud de los cuales se dictará la orden de ejecución han de ser comprobados mediante el desarrollo de los actos de instrucción adecuados, resultando esencial y necesario el informe del servicio técnico municipal competente.

El informe técnico municipal incluido el detalle de la valoración, que se incorporará a la resolución que se dicte, contendrá los datos precisos que justifiquen la procedencia de la orden de ejecución, la concreción de las actuaciones que se consideran necesarias determinadas con claridad y precisión suficiente para que puedan ser ejecutadas por el obligado.

Los informes técnicos municipales, las actuaciones y comprobaciones in situ de los inspectores municipales y de la policía local, que constarán por escrito en el expediente, gozan de presunción de validez "iuris tantum" en favor de su veracidad, y se presumen imparciales e independientes.

La perentoriedad y la urgencia de cualquier actuación se harán constar en los referidos documentos, debiendo incluir fotografías en las que se perciban los daños o deficiencias facilitando así su constatación con mayor claridad.

En cualquier caso siempre se podrá aportar por el obligado prueba pericial suficiente para desvirtuar la concurrencia de la situación de incumplimiento, o los factores de peligro, daño o desperfecto, así como la especial urgencia o peligro.

Las órdenes de ejecución que afecten a bienes protegidos según la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia precisarán del informe favorable de la autoridad u organismo competente en materia de protección cultural, en los términos establecidos en la misma.

#### **Artículo 14.- Orden de ejecución.**

Constatado el incumplimiento del deber de conservación objeto de esta ordenanza, la administración dictará una orden de ejecución constitutiva de un mandato para ordenar la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Mediante la orden de ejecución se requerirá a su destinatario la realización de la actuación necesaria para mantener en adecuado estado el bien objeto del expediente.

Las órdenes de ejecución serán de cumplimiento inmediato en supuestos de peligro inminente y de daños a personas, animales, o bienes, adoptando las medidas que sean determinadas por el informe técnico. Las órdenes de ejecución que afecten a bienes culturales protegidos se regirán por lo establecido en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de dichas situaciones de peligro que afecten a Bienes de Interés Cultural, protegidos y/o catalogados, las medidas a adoptar pueden consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles total o parcial, aperos, apuntalamientos, pero siempre observándose en estos supuestos el principio de intervención mínima.

Los cerramientos de inmuebles protegidos conforme a la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizarán en forma acorde a las exigencias que en la misma se determine.

Salvo las excepciones previstas en el artículo 7 de la presente ordenanza, las órdenes de ejecución se han de dirigir contra los propietarios de los inmuebles o instalaciones en atención a su carácter real.

#### **Artículo 15.- Contenido y plazo para el cumplimiento de la orden de ejecución.**

1.- La orden de ejecución expresará con claridad y sin imprecisiones, incorrecciones, ni ambigüedades el contenido del mandato. El mandato disfruta de la suficiente determinación si detalla o precisa las deficiencias que deben subsanarse.

Expresará qué aspectos concretos se han infringido en relación con el deber de conservación y con las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje, patrimonio cultural arquitectónico y arqueológico y rehabilitación urbana.

Asimismo se especificará en qué consiste concretamente el restablecimiento del deber infringido, y si ello no fuera posible por resultar necesarios para

acometer la actuación estudios concretos o porque existieran elementos ocultos a simple vista, se incluirán en la orden de ejecución los desperfectos constatados y detalles a reparar.

2.- Por razones de seguridad jurídica la resolución que contenga el mandato incluirá un plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que será razonable y ponderado valorando las características concurrentes del caso concreto tales como la entidad y dificultad de lo que se ordena, la mayor o menor urgencia, el peligro en la demora, la posibilidad de causar daños a personas o bienes o la gravosidad para el interés general.

En cualquier caso, y cuando no concurren circunstancias relativas a la seguridad, salubridad e interés general que justifiquen otro plazo distinto inferior o superior, se concederá un plazo de 15 días hábiles tras su notificación.

Si iniciado el cumplimiento voluntario de lo ordenado la Administración tuviera constancia por cualquier medio que se ha paralizado o suspendido por el obligado el trabajo, actuación u obra sin causa justificada y sin comunicación en forma al servicio municipal que dictó la orden, podrá la Administración llevarlo a cabo por sí misma y repercutir su importe, sin más requisito que la notificación al responsable.

**Artículo 16.- Cuantificación económica del trabajo o actuación a realizar.**

La orden de ejecución contendrá el valor económico de la actuación con el suficiente detalle, así como el coste cautelar de las medidas a adoptar si es éste el contenido de lo ordenado. El importe resultará liquidado provisionalmente en la propia orden antes de la ejecución y será notificado con aquélla al obligado, a reserva de la liquidación definitiva.

La administración, con antelación a la ejecución, podrá requerir al obligado para que abone el importe liquidado provisionalmente de los gastos que supone la misma, sin perjuicio de su liquidación definitiva; en el supuesto de que no sean abonados en plazo voluntario se exigirá su importe por el procedimiento de apremio.

**Artículo 17.- Notificación de la orden de ejecución con apercibimiento de la ejecución forzosa e inicio de la ejecución subsidiaria.**

1.- La orden de ejecución será notificada conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al obligado a su cumplimiento, conforme a lo especificado en el artículo 7 de esta ordenanza.

Se establece la presunción iuris tantum de que el titular catastral es el responsable a los efectos de esta ordenanza. Si son varios los titulares se podrá dirigir indistintamente a cualquiera de ellos teniendo la notificación validez frente a todos, considerándolos como obligados solidarios.

2.- La notificación incluirá el apercibimiento al interesado destinatario de la orden, con la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Servirá de declaración del incumplimiento del deber de conservación, sea éste total o parcial.

b) En casos de necesidad, urgencia o inminente peligro para las personas o bienes, así como en los supuestos de conservación de solares, la notificación

incluirá, el acuerdo de inicio de ejecución forzosa con carácter subsidiario de lo ordenado, y la aprobación de la liquidación provisional de los costes.

c) Informará del inicio, en su caso:

a. Del correspondiente procedimiento sancionador.

b. De la vía de apremio para recuperación de los costes que se ocasionen.

3.- En los casos de necesidad, urgencia o inminente peligro para las personas o cosas, así como en los supuestos de conservación de solares, la notificación indicará al obligado que el inicio del procedimiento de ejecución forzosa tendrá lugar al día siguiente de la finalización del plazo otorgado para el cumplimiento voluntario, siempre que se constate el no inicio de lo ordenado o la paralización o suspensión sin causa justificada, no siendo preciso nuevo trámite de audiencia ni resolución adicional para la ejecución subsidiaria.

4. La ejecución forzosa se iniciará de forma separada cuando en el expediente no se constaten razones de necesidad o urgencia o inminente peligro, o no afecte el incumplimiento a la seguridad de las personas o bienes.

La acreditación de que no se ha iniciado o de que ha sido paralizado el cumplimiento de la orden de ejecución o suspendido sin causa justificada, deberá constar formalmente en el expediente, mediante aviso de la policía local, comunicación del Presidente de la Junta Municipal o de Distrito al servicio municipal que dictó la orden de ejecución previa comprobación in situ, o mediante acta levantada por inspector municipal tras visita de comprobación, comunicaciones que procurarán incluir fotografías para una mejor y más clara acreditación del incumplimiento total o parcial.

5.- La existencia de terceros afectados distintos al obligado como inquilinos, ocupantes, precaristas, o similares, no genera obligación a la Administración de notificación a los mismos, ni los convierte en destinatarios de la orden de ejecución.

#### **Artículo 18.- El trámite de audiencia.**

El trámite de audiencia se concederá por plazo de 10 días a contar desde la notificación al obligado de la orden de ejecución, trámite que no suspende ni paraliza el inicio del cómputo del plazo concedido para cumplir de forma voluntaria lo ordenado.

Cuando existan razones de peligro o daño inminente para las personas o bienes se podrá prescindir justificadamente en el expediente del trámite de audiencia o limitarlo a un plazo más breve y proporcionado en atención a la especial urgencia o peligro que suponga la demora, en cuyo caso la orden de ejecución conllevará la reducción del plazo para su cumplimiento voluntario o la adopción de medidas cautelares urgentes por el obligado o la propia Administración sin aguardar a un requerimiento.

#### **Artículo 19.- Alegaciones.**

En atención a la defensa del interés público, no se tendrán en cuenta aquellas alegaciones:

a) Que supongan claramente excusas y maniobras dilatorias.

b) Atribuyan el incumplimiento o los daños a terceros no obligados por esta ordenanza.

c) Que indiquen falta de medios económicos.

d) Que contengan impedimentos físicos o legales, oposición de inquilinos o usuarios.

e) Que indiquen que no se ha notificado individualmente a cada obligado, o propietario o miembro de la comunidad.

f) Que indiquen vulneración del principio de igualdad por existir otros bienes en idéntico estado

g) Dificultades para encontrar empresa o profesional que ejecute materialmente lo ordenado.

h) La existencia de un conflicto o litigio administrativo o judicial sobre la titularidad del bien afectado o sus lindes, o aspectos similares.

**Artículo 20.- Cuestiones incidentales, impugnación, suspensión y cumplimiento de la orden de ejecución.**

1.- Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenden la tramitación del mismo salvo la recusación.

2.- Cuando el obligado ejecute la orden pura y simplemente, la Administración, previa constancia de la ejecución o cumplimiento de la orden, archivará el expediente.

3.- Dado que la orden de ejecución afecta a una situación concreta del bien, cualquier alteración producida con posterioridad a la orden de ejecución o a las obras o actuaciones realmente realizadas podrá dar lugar a la iniciación de un nuevo expediente que podría finalizar con una nueva orden de ejecución.

**Artículo 21.- Ejecución subsidiaria.**

1.- La ejecución subsidiaria consiste en la realización efectiva y material por la Administración del contenido de la orden de ejecución o acto administrativo en caso de que no se lleve a efecto voluntariamente por parte del obligado, ya sea total o parcialmente, no pudiendo realizar actuaciones distintas de las requeridas, y estando su valor vinculado al presupuestado inicialmente, por lo que cualquier variación en su importe se ha de comunicar al interesado de forma justificada y motivada, si fuera superior al liquidado provisionalmente.

Excepcionalmente la Administración podrá actuar directamente cuando exista peligro inminente y grave para las personas o bienes y así se constate en el expediente.

2.- La ejecución subsidiaria, acordada como un acto de ejecución material de lo previamente ordenado y no cumplido, sólo podrá ser impugnada con argumentos relativos a la misma ejecución:

- Por cumplimiento voluntario de lo ordenado,
- Por haberse decretado el estado de ruina,
- Por no estar prevista la ejecución subsidiaria como medio legal para ejecutar el acto.

Se decretará la inadmisión de la impugnación del acuerdo de ejecución subsidiaria que contenga o incida en aspectos relativos a la orden de ejecución.

4.- La ejecución subsidiaria se podrá llevar a cabo por la propia Administración o a través de quien determine la misma, a través del procedimiento que legalmente corresponda.

5.- Cuando lo ordenado consista en cortar o podar ramas, o cualquier otra actuación sobre masa vegetal que sobresalga y afecte a espacios públicos dificultando, limitando o poniendo en peligro el tránsito de personas o vehículos, obstaculice la visibilidad de señales de tráfico o la visibilidad en general o afecte a la visibilidad del paisaje, al medio ambiente o entornos protegidos, o a la salubridad, se podrá encomendar la ejecución subsidiaria al servicio municipal encargado del mantenimiento y limpieza de las vías y espacios públicos, al servicio competente en materia de jardines y espacios verdes, o en materia de sanidad.

**Artículo 22.- Procedimiento de Apremio y Registro de la Propiedad. Obligado al pago.**

1.- Tanto si la ejecución se lleva a cabo por la propia Administración como por un tercero por encargo de aquélla, el crédito que ostenta la Administración pública ejecutante contra el obligado tiene la consideración de crédito de derecho público y su impago habilita a la apertura del procedimiento de apremio.

Salvo imposibilidad justificada en el expediente, el importe quedará liquidado provisionalmente y podrá realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. Si la cantidad inicialmente ejecutada supera la definitiva, se generará el derecho de reintegro a favor del obligado.

2.- Conforme a lo señalado en el artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuando el obligado incumpla lo acordado por la Administración el acto firme de la orden administrativa determinará la afección real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento del deber de conservación. La afección real se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para el pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística. La Administración remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.

El carácter real de la obligación urbanística de conservación no se transmitirá a la obligación de pago que es de naturaleza personal, por lo que para que pueda ser exigible a un nuevo obligado distinto del que incumplió se habrá de proceder por parte de la Administración conforme a lo determinado en el art. 15.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Si consta la afección real en el Registro de la Propiedad en garantía del cumplimiento de la obligación del deber de conservación, el carácter real alcanzará a esta obligación de hacerse cargo de los gastos derivados de la ejecución subsidiaria, pudiendo la Administración dirigirse, ordenando su ejecución, a quien sea titular registral en cada momento.

En caso de incumplimiento por el propietario obligado, sin constancia de la afección real en el Registro de la Propiedad, y produciéndose una transmisión de la titularidad al momento de requerir la liquidación de la ejecución subsidiaria, se entenderá que ésta tiene carácter personal sin que pueda dirigirse contra el propietario actual. En estos casos la Administración está obligada a dirigirse contra el obligado incumplidor de la orden.



### Capítulo III: Régimen sancionador

#### Artículo 23.- Régimen sancionador.

##### 1. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido, en concreto:

a) El incumplimiento del deber de mantener los solares, inmuebles y terrenos asimilados libres de maleza y otros residuos y materiales susceptibles de propagación de incendios.

b) El incumplimiento de una orden de ejecución de las dictadas al amparo de esta ordenanza por incumplimiento del deber de conservación.

##### 2. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### A. Son infracciones muy graves:

a) Contaminar y arrojar cualquier tipo de residuo en los solares o parcelas, por parte de los propietarios o por terceras personas.

b) El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los solares, parcelas, edificaciones u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

c) La reincidencia de infracciones graves.

##### B. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los terrenos, parcelas, solares y edificaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

b) No cumplir las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego.

c) El estado de un solar, parcela o inmueble sin el adecuado estado de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y decoro que contenga cualquier tipo de residuos o pozo sin protección o valla.

d) No facilitar la información requerida por la Administración en el caso del número 8 del art. 7 de esta ordenanza.

e) La reincidencia de infracción leve.

##### C. Son infracciones leves todas aquellas que no sean graves ni muy graves.

a) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

A los efectos de este artículo se considera reincidencia la comisión en el término de un año de al menos otra infracción de las recogidas en esta ordenanza de la misma naturaleza, declarada como tal por resolución firme.

##### 3. Sanciones.

Las sanciones se determinan de conformidad con lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



La imposición de sanciones no eximirá en modo alguno de cualquier responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza que pueda producirse con ocasión del hecho infractor.

1) Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Infracciones leves: multa de 150,00 hasta 750,00 euros.
- b. Infracciones graves: desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- c. Infracciones muy graves: desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

2) La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, a tal efecto:

a. Se considerarán como circunstancias agravantes el incumplimiento de los requerimientos de paralización y legalización, así como la reincidencia en la infracción.

b. Se considerarán como circunstancias atenuantes la ejecución de actuaciones que hayan reparado o disminuido el daño causado antes de la incoación del procedimiento sancionador.

c. Se considerarán como circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso, la magnitud física de la infracción, el beneficio económico obtenido y la dificultad para restaurar la legalidad.

3) Se podrá aplicar una reducción de hasta el 75% en la cuantía de la sanción, cuando el responsable acredite haber realizado las actuaciones necesarias para cumplir los requerimientos en un plazo de diez días, siempre que no se haya iniciado la ejecución subsidiaria. La reducción no será superior al 25% si el obligado, en los dos años anteriores ha cometido infracciones de la misma naturaleza.

4) El procedimiento sancionador será el establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5) Cuando se trate de infracciones de naturaleza urbanística le será de aplicación lo establecido en el capítulo IV del Título X de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

4. Prescripción.

De conformidad con el art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

5. Concurrencia de sanciones.

De conformidad con el art. 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

6. Inicio y plazo en el cómputo de la prescripción.

De conformidad con el art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Inicio del plazo de prescripción de las infracciones: Se inicia desde el día de la comisión de la infracción, en el caso de las infracciones permanentes o continuadas desde el día que cesa la conducta infractora.

Interrupción de la prescripción de las infracciones: La interrupción se produce por el inicio, con conocimiento del interesado de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reinicia cuando desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, este permanece paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a este.

Inicio del plazo de prescripción de las sanciones: Se inicia desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente el de la finalización del plazo para ser recurrida.

Interrupción del plazo de prescripción de las sanciones: Interrumpe el inicio con conocimiento del interesado, el procedimiento de ejecución de la sanción. Este plazo de prescripción de la sanción vuelve a correr cuando, el procedimiento de ejecución permanece paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

## Disposiciones.

### Disposición adicional.-

La regulación del vallado y cerramiento de solares y parcelas queda sometida además, para cada clase y categoría de suelo, a las determinaciones que establecen las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación, su planeamiento de desarrollo y a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre edificación y uso del suelo.

### Disposición transitoria.-

Los expedientes iniciados con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza en los que no se hubiera dictado orden de ejecución, serán tramitados y resueltos conforme a la presente norma.

### Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de rango igual o inferior a esta ordenanza que se opongan a lo dispuesto la misma.

### Disposición final.

**Primera.-** Las cuestiones de interpretación que se susciten en aplicación de la presente ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.

**Segunda.-** En caso de controversia entre las previsiones de esta ordenanza, y la normativa urbanística de aplicación, prevalecerá esta última en todo caso.

**Tercera.-** Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal”.